



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**CAMPUS ARAGON**

**"CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA  
CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY QUE  
REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y  
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN  
EL ESTADO DE TABASCO"**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA: PEDRO JIMÉNEZ LEON**

**ASESOR: ENRIQUE M. CABRERA CORTES.**

**MÉXICO 2001.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS A:**

**TODOS LOS QUE LO HICIERON POSIBLE.**

### **A DIOS**

**A MIS PADRES: AIDA E ISIDRO,**  
por los valores que me inculcaron  
y todo el amor que me han dado.

**A MIS HERMANOS: Lourdes, José**  
Luis, María, Armando, Rochy,  
Isidro y Felipe, por su cariño y su  
Apoyo.

**A NELLY: La joya que Dios convir-**  
tió en mujer para bien de mi vida.

**A IZCOATL Y CUAHUTLI: Frutos**

Del amor, alegría de mi vida y

Centro de mis ocupaciones.

**AL ESTADO MEXICANO, LA UNAM  
LA ENEP ARAGON, POR LA GRATUI-  
TUD DE LA EDUCACIÓN.**

**A MIS MAESTROS Y ASESORES:**

Por compartir sin egoismos sus  
conocimientos y experiencias.

## INTRODUCCIÓN.

Es algo muy común que al elaborar el trabajo de tesis recepcional se aborde uno o varios problemas de trascendencia jurídica en el Distrito Federal, y en el mejor de los casos, se aluda al Estado de México, sin embargo, en lo personal, he tenido la suerte de conocer otro Estado de nuestro país, Tabasco, cuna de gran riqueza natural y tradiciones históricas así como arqueológicas.

El presente trabajo de investigación recepcional y que he titulado: "Consideraciones Jurídicas sobre la Constitucionalidad de la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco"; tiene una doble justificación que a continuación explicaré :

Por una parte, es mi más ferviente deseo el poner de manifiesto la importancia de la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas vigente en el Estado de Tabasco, pues constituye un gran esfuerzo legislativo como respuesta a un grave problema latente en Tabasco, aunque por desgracia, no es privativo de esa entidad, sino que afecta a todo el país, nos referimos al alcoholismo y todas sus consecuencias sociales, laborales y económicas en la sociedad Tabasqueña.

Esta Ley que ya se encuentra vigente desde 1986, viene a ser un gran paliativo para combatir, prevenir y sancionar la venta, distribución y el consumo desmedido e ilegal de las bebidas alcohólicas. Sin embargo, es

lógico pensar que la promulgación y la vigencia de la misma trastocó los intereses de muchas personas físicas y morales, las cuales dependen económicamente de la venta, la distribución o el consumo de las diversas bebidas alcohólicas en Tabasco, quienes han atacado la Ley de anticonstitucional, interponiendo sendos juicios de garantías, argumentando la violación a la garantía de libertad de trabajo a que se refiere el Artículo 5º. Constitucional.

La segunda justificación que nos inquieta y convence es la posibilidad de que esta Ley resulte viable de ser adoptada y aprobada en el Distrito Federal, donde el problema del alcoholismo es el factor detonante de serias dificultades en el seno de la familia y en la sociedad misma.

Nuestra investigación se compone de cuatro capítulos. El primero de ellos versa sobre los antecedentes de las bebidas alcohólicas; el segundo, aborda el recorrido histórico del Estado de Tabasco desde antes de la conquista hasta su anexión a la Federación Mexicana, así como algunos datos geográficos, políticos y económicos de la Entidad Federativa; el capítulo tercero hace un análisis lógico-jurídico de la Ley vigente que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en Tabasco, tocando sus objetivos, sus contenidos, la aplicación de la Ley, sus procedimientos y sanciones, las restricciones y sus alcances. El capítulo cuarto y último versa sobre la Constitucionalidad de la Ley que nos ocupa, partiendo de la base de la problemática del alcoholismo y la Garantía de Libertad de Trabajo contenida en el Artículo 5o. Constitucional.

## **INTRODUCCIÓN**

No. de pag.

### **CAPITULO 1**

#### **ANTECEDENTES DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS**

1.1. Concepto de bebidas alcohólicas	1
1.2. Clases de bebidas alcohólicas	3
1.3. El grado alcohólico de las bebidas	6
1.4. Breves antecedentes de las bebidas alcohólicas	7
1.4.1. En la Antigüedad	8
1.4.2. En Egipto	10
1.4.3. En Roma	12
1.4.4. En Babilonia	13
1.4.5. En Grecia	13
1.4.6. En la Época Moderna	15
1.4.7. En México	18

### **CAPITULO 2**

#### **BREVE SINOPSIS HISTORICA DEL ESTADO DE TABASCO**

2.1. El Estado de Tabasco como parte integrante de la Federación Mexicana	22
2.1.1. Breves antecedentes	22
2.1.1.1. Su fundación	23
2.1.1.2. Su vida antes de la conquista	24

2.1.1.3. Su vida después de la conquista	27
2.1.1.4. Tabasco en el movimiento independentista	32
2.1.1.5. La Época Garridista	40
2.1.1.6. Su anexión a la Federación Mexicana	46
2.2. Breves datos geográficos, políticos y económicos sobre Tabasco	47

## **CAPITULO 3**

### **LA LEY VIGENTE QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTADO DE TABASCO.**

3.1. Exposición de los motivos de creación de la ley	51
3.2. Su objetivo jurídico y social	55
3.3. Los contenidos de la Ley	57
3.3.1. Las disposiciones generales	57
3.3.2. Los establecimientos que pueden vender o distribuir bebidas alcohólicas y los horarios	60
3.3.3. La aplicación de la Ley y los procedimientos que contiene: de inspección y revocación de la licencia y clausura	65
3.3.4. Las restricciones que establece la Ley en materia de distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas.	70
3.3.5. Las sanciones previstas en la Ley	74
3.3.5.1. Administrativas	74
3.3.5.2. Penales	76



**CAPITULO 4****CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA  
CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA,  
DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN  
EL ESTADO DE TABASCO.**

4.1. La problemática del alcoholismo en Tabasco antes de la Ley	83
4.1.1. En materia laboral	87
4.1.2. El detrimento económico de las familias tabasqueñas	88
4.1.3. La relación entre el alcoholismo y la criminalidad	90
4.2. Los logros alcanzados con esta Ley en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco	91
4.3. La constitucionalidad de la Ley	93
4.3.1. Conceptos afines: Constitucionalidad, inconstitucionalidad y anticonstitucionalidad	94
4.3.2. Las impugnaciones por vía de amparo a la Constitucionalidad de la Ley por parte de los distribuidores y vendedores de bebidas alcohólicas en Tabasco	97
4.3.3. Análisis jurídico de la Constitucionalidad de la Ley en base a la garantía de libertad de trabajo contenida en el artículo 5º constitucional	102
4.4. Propuestas y sugerencias	106

4.4.1. Es una Ley constitucional y necesaria para la sociedad tabasqueña	106
4.4.2. La viabilidad jurídica y social de que el Distrito Federal cuente con una ley similar	106

## CAPÍTULO 1

### ANTECEDENTES DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

#### 1.1. Concepto de bebidas alcohólicas.

Si bien es cierto, la presente investigación versa y aborda temas eminentemente jurídicos, como lo son la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco, su análisis y constitucionalidad, ello implica precisamente que antes nos dirijamos a los conceptos generales y antecedentes de las bebidas alcohólicas. Consideramos que este trabajo de investigación no estaría completo sin contar con los aspectos básicos en materia de bebidas alcohólicas.

Una vez hecha esta aclaración, procederemos a explicar los conceptos generales y antecedentes de las bebidas alcohólicas.

El término "bebida", proviene del verbo "beber", que significa ingerir cualquier líquido por la boca.<sup>1</sup> Entendemos que se trata de una acción, la de ingerir algún líquido el cual recibe precisamente el nombre de bebida, además existen diferentes clases de bebidas: agua, café, jugos, limonadas y refrescos, así como las que contienen alcohol o bebidas alcohólicas.

1. Diccionario de la Lengua Española. Editorial Larousse. México, 1994, p. 80..

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El término "alcohólico", es un adjetivo derivado del vocablo y sustantivo "alcohol": "Líquido obtenido por la destilación del vino y de otros licores o zumos fermentados. Compuesto químico procedente de la oxidación de un hidrocarburo."<sup>2</sup>

Para la química, el alcohol es un:

"Tipo de compuesto orgánico de fórmula general ROH donde R es un grupo hidrocarburo. Ejemplos de alcoholes simples son el metanol (CH<sub>3</sub>OH) y etanol (C<sub>2</sub>H<sub>5</sub>OH). Los alcoholes tienen el grupo -OH unido a un átomo de carbono que no forma parte de un anillo aromático... Los alcoholes se clasifican de acuerdo con el medio del agrupamiento -C-OH. Si el átomo de carbono está unido a dos átomos de hidrógeno, el compuesto es un alcohol primario. Si el átomo de carbono está unido a un átomo de hidrógeno y a dos grupos más, el compuesto es un alcohol secundario. Si el átomo de carbono está unido con tres grupos más, es un alcohol terciario."<sup>3</sup>

De este modo el adjetivo alcohólico significa que algo contiene un tipo de alcohol.

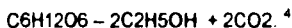
---

<sup>2</sup> Ibid. P.12

<sup>3</sup> Diccionario de Química. Editorial Norma, Bogotá, 1985, p. 21.

alcohol desnaturalizado (etanol y metanol al 9.5% más tintura azul, sirve como combustible); alcohol dihidrico (diol); el alcohol etílico(etanol): el alcohol metílico (metanol); el alcohol polihídrico, el trihídrico, etc.

El alcohol etílico o etanol (C<sub>2</sub>H<sub>5</sub>OH) es un alcohol líquido, volátil e incoloro. Se encuentra presente en bebidas no tóxicas (relativamente) en las cuales se produce por la fermentación de azúcar:



Puntualizando todo lo anterior, una bebida alcohólica es aquel líquido que contiene cierto grado de alcohol etílico, el cual no es tóxico, es decir, no daña la salud químicamente, aunque con el abuso de esta sustancia sabemos que se genera una enfermedad: el alcoholismo y sus graves consecuencias.

## **1.2. Clases de bebidas alcohólicas.**

Dentro de las bebidas alcohólicas es muy impresionante el catálogo de diversos productos combinados con el alcohol.

---

<sup>4</sup> Ibid. . p. 110.

Reiteramos que la sustancia básica de las bebidas alcohólicas es el etanol o alcohol etílico. Existen dos tipos de bebidas alcohólicas: las fermentadas y las destiladas.

Las bebidas fermentadas son las procedentes de frutas o cereales como las uvas, las manzanas, las peras, la cebada, etc. Por virtud de la acción de ciertas sustancias microscópicas (levaduras), el azúcar que contienen se convierte en alcohol. Es importante señalar que el alcohol etílico se obtiene a través de la destilación de azúcares fermentados por levaduras. Su aspecto es acuoso, incoloro, posee un olor característico. Dentro de las bebidas fermentadas están:

a)- El vino, producto resultante de la fermentación de las uvas frescas o del mosto. Los vinos blancos y los rosados proceden de la fermentación del jugo de la uva y los tintes del conjunto del grano de uva.

La planta que contiene las uvas se llama "vid"; derivándose el término "vinicultura" para designar a la ciencia que se ocupa del cultivo y el procesamiento de la vid.

Tanto el Coñac (Cognac) como el Brandy son una especie de aguardientes que se obtienen por medio de la destilación de los vinos y se añeja en toneles. Se producen en muchos países del mundo.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

b)- La cerveza se obtiene a partir de la malta cervecera, procedente de la transformación de la cebada. Para obtener el sabor amargo se le agrega el lúpulo

c)- La sidra que procede de las manzanas trituradas y fermentadas con un sabor agridulce.

Las bebidas destiladas se consiguen eliminando, mediante calor, una parte del agua contenida en las bebidas fermentadas. El principio básico de esta acción reside en que el alcohol se evapora a 78 grados y el agua a 100 grados. Tienen, por consiguiente, más cantidad de alcohol que las fermentadas. De entre las más conocidas están.

a)- El coñac o brandy deriva de los destilados del vino, criados en vasijas de roble.

b)- La ginebra resulta de la destilación de macerados de bayas de enebro y otros cereales.

c)- El whisky se origina de mezcla de cereales (cebada, maíz, centeno).

d)- El ron a partir de la destilación de la melaza fermentada de la caña de azúcar.

e)- El anís es un destilado del alcohol de uva y semillas de anís.

f)- El vodka (bebida característica de Rusia, aunque también se produce y consume en Polonia, Finlandia, etc.) se obtiene de varios cereales, generalmente centeno y de la patata.

El consumo de bebidas alcohólicas ha representado parte de las culturas a través del tiempo. Se ha estilado consumirlas conjuntamente con los alimentos en lugar del agua lo cual se ha traducido en una cultura gastronómica muy interesante.

### **1.3. El grado alcohólico de las bebidas.**

Se entiende por grado alcohólico el porcentaje de alcohol que contiene una bebida. Así por ejemplo, cuando decimos que el vino tiene 12 grados, significa que el 12 por ciento de esa bebida es alcohol puro, o sea que en un litro de vino de 12 grados contiene 120 cc. de alcohol. De esta misma manera, en un litro de cerveza de 5 grados, la cantidad de alcohol es de 50 cc.

En las bebidas fermentadas, el grado alcohólico oscila entre los 4 grados de la sidra, a los 5 a 6 grados de la cerveza, o los 12 a 20 grados de diferentes tipos de vino.



En las bebidas destiladas, la cantidad de alcohol suele oscilar alrededor de los 40 a 45 grados.

Todas las bebidas alcohólicas deben tener expresado el grado alcohólico que contienen en sus envases así: (o) o bien como "vol %".

#### **1.4. Breves antecedentes de las bebidas alcohólicas.**

Desde tiempos muy remotos el hombre ha compartido parte de su existencia con diversas diversiones y placeres. Conjuntamente con la comida, el ser humano ha degustado diferentes bebidas alcohólicas. Inclusive, desde nuestros antepasados, y a través de las variadas etapas de la historia de la humanidad se han atribuido propiedades a las bebidas alcohólicas, que benefician la salud

Así, diversas bebidas han sido utilizadas para prevenir enfermedades y hasta para curarlas, pues, a lo largo de la historia, las bebidas alcohólicas se han realizado a base de productos naturales como: la uva, manzana, arroz y cebada entre otros productos que al ser tratados no pierden sus propiedades y en algunos casos las incrementan.

De esta manera, **bebidas como el tequila, el ron, el whisky y el brandy**, entre otras, han sido utilizadas para prevenir y aliviar enfermedades y hoy está científicamente comprobado que al ingerir en forma moderada algunas bebidas alcohólicas se puede prevenir y erradicar padecimientos, y aún más, tener una vida más longeva y sana, aunque utilizadas en exceso acarrearán infinidad de problemas.

A continuación hablaremos de la historia de las bebidas alcohólicas, la cual es tan añeja como la del hombre mismo.

#### **1.4.1. En la antigüedad.**

Desde el momento en que la Humanidad además del cultivo de los granos y de las frutas aprende a fabricar vasijas y por tanto a almacenar los descubre, aunque tardará siglos en conocer, que tales granos y frutos fermentados producen líquidos que ingeridos, además de alimentar provocan acciones placenteras y embriagantes, efectos que en la antigüedad estaban ligados a lo mítico y sagrado, como lo atestiguan numerosos testimonios de grandes y pequeñas civilizaciones. Por ejemplo, las pinturas rupestres de la Cueva de la Araña (Bicorp, Valencia, V milenio antes de Cristo) nos muestran escenas de almacenamiento de la miel y por tanto, cabe suponer, que nuestros

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

antepasados obtenían mediante la fermentación natural, la hidromiel, bebida embriagadora.

A partir de la cebada, el trigo o el maíz se alcanzaba una rudimentaria cerveza. De la fermentación de la uva un producto con acciones embriagantes más rápidas e intensas: el vino.

Queremos insistir que en la antigüedad se le atribuía a las bebidas como el vino y la cerveza propiedades curativas y mágicas dado el efecto alucinante que producían en las personas.

Se cuenta que

"Había una vez, hace miles de años, un rey en Persia llamado Jamshid, apasionado por las uvas. Las mujeres de su harém le traían fuentes con enormes, y los trazos, racimos de todos los tonos y fragancias imaginables que él desgranaba, displicente, sólo atento a las sorpresas que podría depararle el ocio. A fin de saborearlas todo el año, cuando concluía la temporada, los guardaba dentro de unas vasijas, en una habitación fresca de su palacio.

Un día descubrió que las uvas habían estallado y que un líquido espeso manaba de ellas, un licor que olía fuertemente, de una acritud que en nada recordaba la dulzura de los frutos. Jamshid descorazonado, tuvo la certeza de

que el jugo se había convertido en veneno y advirtió a sus cortesanas del peligro. Una de ellas, habiendo perdido los favores del rey y, por lo tanto, el sentido de la vida, decidió suicidarse y se deslizó en la celda de las ánforas. Bebió un sorbo de la extraña pócima y se sintió inmediatamente mareada. Sus piernas le temblaban y su corazón comenzó a rebotar dentro de ella...”<sup>5</sup>

Se cuenta que el rey probó el licor, danzaron juntos, rieron y descubrieron las bondades del vino.

#### **1.4.2. En Egipto.**

Algunos cronistas griegos como Ateneo, Dión, Estrabón y otros dieron testimonio en sus libros de la existencia de viñedos y de la confección del vino en Egipto. Las crónicas llegan a ser muy explícitas y han servido para completar la noticia que se tenía de métodos de elaboración del vino, desde el más clásico que consistía en encerrar las uvas en un saco y luego, por medio de dos palos, retorcerlo en direcciones contrarias, cayendo el jugo en un recipiente, hasta el otro, más corriente, de pisar las uvas con los pies hasta obtener el zumo de éstas.

---

<sup>5</sup> Revista de Geografía Universal Internacional. El vino. 3ª Editores S. A., México. pp. 4 y 5.

Ateneo dice de las cosechas egipcias (en su banquete de los sofistas, I,25) y del vino de Marcotis:

"Es de color blanco y de clase inmejorable; dulce y claro y muy oloroso, no es un modo alguno astringente y no se sube a la cabeza".<sup>6</sup>

Además, cuenta el autor, que poseía una característica muy preciada: podía guardarse indefinidamente, sin que perdiera su cuerpo ni se distorsionara su aroma.

Los egipcios se planteaban el problema vital del almacenamiento de la bebida. Por otra parte, su uso era reservado para celebraciones religiosas y terapéuticas, pero también para los festejos en la vida social.

En las pinturas rupestres del antiguo Egipto se observa que las mujeres egipcias bebían alcohol en los festines, inclusive sin limitantes.

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*, p. 16.

### 1.4.3. En Roma.

Al florecer el Imperio Romano, el vino era ya una bebida de uso común y corriente entre los cortesanos y pueblos en general. Era la época de los excesos y de las orgías, las bacanales durante los reinados de Nerón, Calígula y Tiberio, donde el vino era imprescindible para las celebraciones que duraban días enteros.

De acuerdo con citas históricas, el vino romano poseía cualidades enormes de conservación, lo cual indicaba su excelencia. Los Romanos, ya poseían todo lo necesario para envejecer el vino. No se limitaban a las ánforas de barro, sino que poseían barriles y botellas.

Siguiendo las huellas de los Ejércitos Romanos, al mando de Julio César, la viticultura penetró en las Galias y remontó el Ródano hasta llegar al Rin pasando por Helvetia (hoy Suiza). El auge de la viticultura en Roma se debió en mucho al Emperador Marco Aurelio Probo, que cuando las contingencias de la guerra se lo permitían, transformaba sus legiones de guerreros en pacíficos viticultores.<sup>7</sup>

Los Romanos supieron mejorar los vinos y legaron al mundo las desventajas de su constante abuso.

---

<sup>7</sup> Libro de Vinos. Revista Claudia, mensual, número 2, México, 1978, p. 11.

#### **1.4.4. En Babilonia.**

Los babilonios una gran cultura que supo desarrollar notables adelantos y con una organización política interesante conocieron el vino y su tratamiento mediante la fermentación.

Para esta cultura, el uso del vino era medicinal pero también, se consumía en festividades, ceremonias o en actos sociales.

Indudablemente, los babilonios supieron de las bondades de la vid y la consideraron como un producto valioso.

#### **1.4.5. En Grecia.**

Para Horacio, fueron los griegos quienes transmitieron a los romanos la sabiduría del vino y señala:

"A medida que, cansada de victorias y cediendo al ascendiente de una civilización superior, Roma se convertía en cautiva moral de la Grecia vencida (Grecia capta ferum victorem cepit, dice el autor), su agricultura se helenizaba, sin duda, como sus costumbres, y las manos griegas enseñaban a los dueños del

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

mundo a hacer, con métodos y con vifedos griegos, vinos griegos en la misma Italia.<sup>8</sup>

Los vinos griegos, que hoy carecen de valor, fueron generosamente ensalzados por sus poetas y pensadores. Sin duda, el vino acompañaba e inspiraba grandes razonamientos sobre el hombre y su devenir histórico como puede apreciarse en algunos de los Diálogos de Platón. Así las cosas, el vino es un liberador de las ideas, sutil y embriagador que empapo las gargantas y calentó el corazón de aquellos hombres que con sus doctrinas cambiaron el curso de la historia.

Los griegos fueron innovadores en el arte de guardar el vino. Perfeccionaron las ánforas y añadieron productos al vino para facilitar su conservación. Como la brea, resina y especias. Existía un popular juego de sobremesa en Atenas que consistía en lanzar al aire los restos de la copa de vino, para alcanzar con el jugo de la vid, un plato en equilibrio sobre un palo. Los jóvenes elegantes se adiestraban en ese juego llamado "Kottabos", pero semejante tratamiento del vino, y el hecho de que en las mesas hubiera jarras de agua caliente para disolverlo, hacen suponer que el vino no era muy bueno. Lo que era néctar para Homero o incluso para Júpiter y toda su corte de dioses, en esta época sería un rosado excesivamente dulce y bastante aromático, con sabor muy fuerte, y por ello la necesidad de disolverlo.

---

<sup>8</sup> Revista de Geografía Universal Internacional. El vino. Op. Cit. P. 20.



### **1.4.6. En la época Moderna.**

Grandes pensadores griegos como Estrabón, Plinio, Colmuela y otros, dan referencia a los cultivos de la vid en España, a la existencia de parras que se regaban mucho. A las cepas de Falerno que fueron llevadas de Italia para mejorar el primitivo vino ibérico. La tierra española y la dedicación hicieron el milagro: el vino español comenzó a exportarse a Italia, llevado por las legiones de guerreros, a la corte romana. Se dice que en Roma se bebía tanto vino que el monte Testaccio está formado por los trozos de canteros ibéricos que fueron a para allí desde el año 140 antes de Cristo hasta el 255 después de Cristo.

Del cultivo de la vid en el siglo VII elogia San Isidro de Sevilla la obtención de los famosos vinos españoles como demostración de un suelo privilegiado. Ya en el año 1245, Per Abbat Termina su copia del poema del Cid, pidiendo: "Dadnos del vino". Y Gonzalo de Berceo solicita: "Un vaso del bon vino" como galardón para los poetas. El Arcipreste de Hita lo repite al cantar las excelencias del vino, a la vez que fustiga la calidad de algunos vinos españoles.

Presente en las viejas civilizaciones de la tierra, testigo del paso de las culturas, guerrero y pacífico, soldado y juglar, el vino estuvo siempre al lado del hombre dándole un trago de sol, un racimo de uvas doradas u oscuras en cada copa. Acompañando sus comidas al lado de una fogata, o en deslumbrantes

palacios, en el alto de una batalla y en los momentos de amor. El vino ha sido y es, un cálido camarada, cómplice de los enamorados, inspirador de los artistas y filósofos.

Hacia los años 125 y 150 de nuestra era, los ricos viñedos de Burdeos y Provenza son ya famosos, y hacia los siglos II y III se inicia la tradición vitivinicultora en Loire y Borgoña en Francia.

En el siglo IV, es introducida la vid a orillas del Rhin e Inglaterra. Sus habitantes se entregan a la notable tarea de cosechar uvas y elaborar vinos de gran calidad, pero solo los alemanes constituirán la trayectoria de calidad y producción en aumento, pues los ingleses prefirieron dedicarse a sembrar pastos y convertirse en ganaderos.<sup>9</sup>

Después de la caída del imperio romano, llegamos al periodo medieval. Durante esa época, la Iglesia fue la depositaria de los conocimientos de la civilización. Igualmente, la Iglesia obtuvo los conocimientos del pasado sobre la vid, siendo fiel guardián del tratamiento de los vinos. Por ejemplo, los monjes benedictinos se harían muy famosos en la región de Champagne con Dom Perignon. Los protestantes franceses, por su parte, llevaron los viñedos a África del Sur. Entre los años 500 a 1,400 de nuestra era, Europa llegó a ser el centro de cultivo de la vid en el mundo.

---

<sup>9</sup> Revista Libro de Vinos Claudia, Op. Cit., p. 12.

La conquista y colonización del continente americano, trajo del viejo mundo las técnicas de la viticultura porque los viñedos ya existían en forma silvestre. Se dice que cuando el vikingo Leif Erikson visitó el norte de América, encontró viñas en estado salvaje, de aspecto tan lujurioso que bautizó a la región "Vinland" o país del vino.

Los franciscanos establecidos en La Nueva España, introdujeron la viña en California en el siglo XVIII y en esta labor destaca en forma muy especial la incomparable obra de Fray Junípero Serra.

En 1851, un noble húngaro Agoston Haraszthy, a quien hoy se le conoce con el nombre de "Padre de la Viticultura Californiana", importó más de cien mil cepos de trescientas variedades distintas. Desde entonces, la producción de vinos en los Estados Unidos, se ha incrementado en calidad y cantidad.

Alrededor de veinticinco estados norteamericanos poseen industrias vinícolas importantes. Sus productores tienen una tradición vinícola de setenta años en la elaboración de vinos espumosos y de tipo jerez.

Países de Sudamérica como Argentina, Brasil, Uruguay, Perú, Bolivia y Colombia han desarrollado una gran cultura vitivinícola basada en los conocimientos que los conquistadores trajeron del nuevo mundo.

### 1.4.7. En México

En la época precolombina, nuestros indígenas utilizaban las vides para elaborar una bebida a la que agregaban otras frutas y miel, señalando que aun hoy en día en algunos lugares se hace el vino de acachul con uvas y frutas silvestres. Cabe señalar que las vides salvajes (cimarrones) estaban cargadas de racimos, aunque por su acidez no producían vino.

La historia del vino en México se desarrolló durante la época de la Colonia al ritmo de las imposiciones de su metrópoli. Las primeras vides europeas que se plantaron en México fueron traídas por los conquistadores y los misioneros españoles. La vid fue cultivada inmediatamente por los misioneros que necesitaban vino para celebrar la misa.

Cuando los Jesuitas llegaron en la época colonial a la península de Baja California, el cultivo de la uva acompañó sus misiones. Así, los misioneros transformaron los inhóspitos desiertos en zonas de cultivo y de viticultura.

Tiempo antes, los franciscanos avanzaron hacia lo que hoy es el estado de California en los Estados Unidos de América. La variedad de uva plantada por los frailes adquirió una denominación especial, la llamada "uva misión". Actualmente, esta variedad se llama "criolla" en toda Sudamérica.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los primeros plantíos en México fueron en Puebla (Tehuacan y Huejotzingo), después en Querétaro, Aguascalientes, Coahuila y posteriormente en California y en Sonora. Por ejemplo, Hernán Cortes, siendo gobernador de la Nueva España en el siglo XVI, ordeno que cada colono plantara 1000 pies de vid cada año. Las vides se adaptaron a los requerimientos y fueron muy productivas para elaborar al mismo tiempo vino y aguardiente.

Después de algunos años, la corona española prohibió la producción de vino, por el temor de que en un futuro hubiera algún tipo de competencia con España, ya que fue una sorpresa que los viñedos se aclimataran tan rápido.

A partir de la independencia de nuestro país predominaron las cepas de origen francés y desde el porfiriato, se le dio notable impulso a la producción del vino y paso a formar parte de la cultura mexicana, sobre todo, de la clase aristócrata la cual tenía los medios para comprar ese producto.

A finales del siglo XIX, la familia Concannon, pionera de la viticultura en California (Livermore Valley) persuadió al gobierno mexicano para que aprovechara el potencial vitícola nacional e introdujo algunas docenas de variedades francesas en México. En el año 1895, el gobierno mexicano se preocupó de extender la plantación de las vides, pero este esfuerzo no pudo continuarse por los cambios sociales en el país. En 1904, James Concannon

abandono México, pero seis años después, otro vinificador californiano Peralli Minetti plantó otra fama de cepas en cientos de hectáreas cerca de Torreón.

Los problemas políticos de 1910 perjudicaron mucho la producción vinícola.

Los vinos mexicanos empezaron a producirse seriamente hasta 1920, pero no se logró que tuvieran buena calidad por muchos factores: falta de conocimiento de la viticultura, se utilizaba equipo defectuoso y no había una adecuada selección de variedades. El resultado fue la producción de vinos blancos amarillentos, tintos oxidados a los que les faltaba o sobraba dulzor o acidez.

Con la segunda emigración española, de los años treinta en adelante, los vinos ibéricos fueron recobrando el protagonismo.

La situación general ha cambiado considerablemente a partir de los años setenta, por lo que el cultivo de la vid se ha incrementado. La implantación de variedades de uvas seleccionadas, la instalación de cavas de vinificación integrando los progresos de la ciencia enológica más moderna, el mejoramiento del nivel de vida de la clase media, los esfuerzos comerciales y educativos de las grandes marcas, han permitido colocar en el mercado productos de calidad,

suscitando en el publico un vivo interés hacia las nuevas costumbres del consumo del vino.

La producción vinícola se triplico entre la década de los setentas y los ochentas. Este crecimiento sin precedente, supone que se multiplique la producción cada diez años. Esto supone la capacidad de instalaciones de vinificación, de conservación, de embotellado, los esfuerzos de la comercialización y de la distribución y sobre todo, las inversiones humanas y financieras.

Paulatinamente, los vinos mexicanos han ido cobrando gran prestigio en el mundo. Por ejemplo, en 1980, la O.I.V. (Oficina Internacional del Vino) escogió a México para celebrar su Asamblea Anual y su Congreso.

Hoy, nuestros vinos compiten con los de Europa, California y Australia y tienen aromas de fruta fresca (los blancos), con color profundo y con sabores y aromas.

## **CAPITULO 2**

### **BREVE SÍNTESIS HISTÓRICA DEL ESTADO DE TABASCO.**

#### **2.1. El Estado de Tabasco como parte integrante de la Federación.**

De acuerdo con el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Tabasco es una parte integrante de la Federación.

A continuación nos referiremos a los antecedentes del Estado de Tabasco:

##### **2.1.1. Breves Antecedentes.**

Comenzamos con las bellas palabras introductorias del autor Carlos Martínez Assad, quien señala:

"TABASCO ES UNA TIERRA ATRACTIVA por su historia tan particular, por sus caudalosos ríos, por su abundante vegetación y porque como dice el personaje de una novela, "Aquí las cosas suceden de otro modo". Su



escenario es diferente porque tiene las temperaturas mas elevadas del país, las lluvias más torrenciales y las pasiones mas desbocadas. Hablar o escribir sobre ese estado es adentrarse también en el territorio de las polémicas, y para argumentar a favor o en contra no hay como los nacidos con la marca del Grijalva o del Usumacinta.

Pero esta no es casualidad exclusiva de los tabasqueños, sino también de quienes hemos intentado una explicación de lo acontecido en ese territorio, atraídas por el embrujo de sus pantanos, por la delicadeza de sus comidas y por el territorio llano, a veces despendido de quienes lo habitan...<sup>10</sup>

### **2.1.1.1. Su Fundación.**

El nombre de Tabasco proviene del vocablo náhuatl "Tlapalco", que significa "en la tierra húmeda"; de "Tlalli", tierra; "Platic", cosa mojada y "Co", en, lo cual hace una perfecta descripción d su naturaleza.

Sobre la historia de Tabasco hay que decir que:

"El área maya había conocido un florecimiento cultural importante desde el año 300 hasta el 900 d.c., pero su repercusión no fue

---

<sup>10</sup> Martínez Assad, Breve Historia de Tabasco. Fondo de Cultura Económica, México, 1996, p. 13.

homogénea; algunas religiones participaron de ese desarrollo clásico, vinculado a la influencia de Teotihuacan, de manera tangencial. En lo que es hoy territorio tabasqueño se distinguieron los Chontales, un pueblo maya con fuerte influencia nahua y compuestos por excelentes navegantes marítimos, habilidad que les permitió controlar el comercio costero alrededor de la península de Yucatán".<sup>11</sup>

### **2.1.1.2. Su vida antes de la Conquista.**

Las continuas incursiones de los guerreros nahuas, llegaron a debilitar la integración de la zona, de tal manera que los chontales fueron fácilmente dominados por los toltecas y después por los itzaes.

El 8 de Junio de 1518, los conquistadores españoles llegaron a la entrada de un gran río cuya gran potencia de afluente les impidió anclar en la desembocadura. Por eso le llamaron "Grijalva", en honor al apellido del capitán, de nombre Juan, el cual dirigió esa expedición que los llevo de la isla de Cuba a Cozumel, luego a Campoton y rodeando la bahía, a Puerto Deseado hasta llegar a lo que hoy es Tabasco. De acuerdo con Fray Juan de Torquemada en su obra "Monarquía Indiana", los indígenas designaban a ese río como Tabasco, nombre que, precisamente correspondía al del cacique de ese lugar, según lo apunta

---

<sup>11</sup> Ibid., p. 25.

Bernal Díaz del Castillo en su historia verdadera de la conquista de la Nueva España.<sup>12</sup>

En esa fecha 12 de Marzo de 1519 Hernán Cortes desembarco con toda su gente en la desembocadura del rio Grijalva. Dejo los navios mayores en el mar, y en los pequeños botes sus hombres fueron a desembarcar en los Palmares.

Ante la no hospitalaria recepción de los habitantes de la región, Cortes decidió emprender un ataque frente a una relativa fuerte resistencia, que según los cronistas de aquella época se componía de miles de hombres. A pesar de la diferencia numérica en los ejércitos era lógico que los españoles se impusieran haciendo gala de sus armas: ballestas y de los caballos, implementos desconocidos por los nativos.

Con esta victoria Cortes dio paso a la entrada de la evangelización del nuevo mundo, y fiel al mandato de la iglesia, hizo llamar al lugar de la batalla "Santa Maria de la Victoria", como una forma de dar gracias a Dios y a su bendita madre; tiempo después, en las inmediaciones de ese lugar se construiría la capital de la provincia, muy próxima a la ciudad que deslumbró a Pedro Mártir, quien en su relato "Décadas del Nuevo Mundo", señaló:

---

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 26.

"Cuentan que a la orilla del río se extiende una ciudad tan grande que no me atrevo a decirlo. El piloto Alaminos asegura que tiene legua y media y 25 mil casas (...) Sus casas, muy bien construidas de piedras y cal con arte arquitectónico, están separadas por huertos. Subese a sus habitaciones por diez o doce escalones. A nadie le está permitido cargar con vigas o maderas el muro de su vecino. Están los edificios todos separados entre sí por un espacio de tres pies, y, en su mayoría, cubiertos de paja, cañas u ovas palustres, aunque muchas exhiben losas de piedra".<sup>13</sup>

Es difícil decir a ciencia cierta a qué ciudad se refería el cronista, bien pudiendo tratarse de Comalcalco, aunque sus construcciones son de piedra en la región.

Los cronistas coincidieron en que Tabasco se destacaba por la fertilidad y riqueza de las tierras, más que por sus ciudades. Esta región es también importante para la historia puesto que allí le fue presentada a Cortés la Malinche, la cual sería posteriormente bautizada como Doña Marina, nativa de Guazacualco, dominaba la lengua náhuatl, aunque se dice que también conocía el maya, lengua hablada por Jerónimo de Aguilar quien era la intérprete de Cortés para con los nativos.

---

<sup>13</sup> *Ibíd.*, p. 27.

### **2.1.1.3. Su vida después de la Conquista.**

La estancia de los españoles fue determinante para el efectivo proceso de evangelización y porque se asentó en Tabasco la Primera Ciudad, lo cual les abrió las puertas de nuevos territorios a conquistar, aunque no entendieron las diferencias culturales entre los pueblos, diferencia que se mostraba ya en el territorio de Tabasco, pues su extensa zona geográfica estuvo expuesta a los cambios. Si bien se identificó con la Cultura Maya, también adquirió varios elementos de la Cultura Olmeca, considerada como la Cultura Madre (por ser la primera que se estableció en Mesoamérica). Después, sufriría la influencia de los Toltecas, hasta que la región fue ocupada militarmente por los hablantes del Náhuatl, quienes con el tiempo adquirieron el idioma y las costumbres de los súbditos. Por esto, cuando arribaron los Españoles, la Lengua Maya se hablaba en una zona muy extendida que abarcaba desde Comacalco hasta el Petén.

Es un hecho que la llegada de los Españoles y el contacto diario de los nativos con ellos les afectó, y más aún porque su cultura ya tenía varias fisuras. El autor Mario Humberto Ruz, cuenta que:

"El mundo de las canoas y el comercio comenzó a desmoronarse, y con el buena parte de la economía de Tabasco, que después de ser tenida por

provincia rica incluso en el lejano Tenochtitlán, pasó a ocupar durante la Epoca Colonial el rango de las regiones pobres y despreciables".<sup>14</sup>

A esto contribuyeron las pestes y enfermedades que paulatinamente fueron diezmando a los indígenas, así como las dificultades de un terreno pantanoso, lleno de selvas y de ríos que lo hacían de difícil tránsito. Además, por si fuera poco, a la accidentada orografía del terreno, lo malsano del clima, la pobreza de la zona y la mortandad de los indígenas, su sumaría la constante arbitrariedad de las autoridades.

La mayoría de los pueblos y villas de los Españoles, se establecieron en las riberas de los ríos, como San Juan Bautista – a la que Felipe II le dió el título de Villahermosa a finales del Siglo XVI-, Tacotalpa, Teapa, Jalpa, Cunduacán, Jonuta, Nacajuca, Macuspana y Oxolotán.

Hay que hacer mención que a la llegada de los Españoles a Tabasco se tuvieron que librar feroces batallas, como la de Centla. La pérdida de la población nativa en la provincia fue tan grande que en sólo 56 años, ésta disminuyó 94.68%. Se calcula que cuando los Españoles comenzaron a recorrer sus aguas y a poblar sus escasas tierras había entre 160 000 y 185 000 indígenas, de los que solo quedaron 8766 en 1579. En el Sureste, que incluía Tabasco, Chiapas, Soconusco y Yucatán, la población pasó de 1 700 000

---

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 28.

personas en 1521 a 400 000 en 1550, lo que marca una reducción de más del 75%.<sup>15</sup>

Hablemos de la Colonia. Los indios que lograron sobrevivir y no huyeron de Tabasco, se convirtieron en tributarios, mientras que los españoles buscaron acopiarlos a las Instituciones de Gobierno que se iban creando, como las alcaldías mayores y las regidurías, que no resultaron muy comprensibles para los indígenas, quienes se convirtieron en simples subordinados. Los pueblos asentados en Tabasco contribuían con cacao en almendra (grano muypreciado en la cultura prehispánica, y del que Tabasco era el principal productor); un hogar producía en 1541 entre 4000 y 8000 almendras, además de maíz, miel, chile, frijol y mantas.

El medio utilizado por los Españoles para subordinar a los diferentes pueblos fue la encomienda. Es muy probable que, como en el resto de la Nueva España, el Virrey Antonio de Mendoza envió en 1542 desde la Ciudad de México a un alcalde ordinario con funciones de visitador a la provincia de Tabasco para que se encargara de lo concerniente a los tributos y al trato que recibían los indígenas de los encomenderos, corregidores y calpixques.

La Conquista Española se justificó en la necesidad de evangelizar a los nativos quienes realizaban sacrificios humanos y adoraban a ídolos de barro y

---

<sup>15</sup> Ibid., p. 29.

piedra nombrados "chalchihuites". Según el cronista Francisco Javier Clavijero, Cortés se propuso:

"... separar a los nativos de su grosera idolatría y sustituir una forma más puro de culto. Para conseguirlo, estaba dispuesto a usar de la fuerza, si las medidas suaves eran ineficaces. Sabía que nada deseaban los Soberanos Españoles más ardientemente que la conversión de los indios".<sup>16</sup>

En 1527 el Obispado de la Región, con sede en Yucatán, incluyó a Tabasco, así como la parte que abarca desde el Río Grijalva hasta Chiapas; en 1539, al crearse la Diócesis de ese lugar, la Provincia Tabasqueña pasó entonces a formar parte de ella. Años antes, algunos franciscanos pasaron por la región predicando desde Guazacualco y Santa María de la Victoria hasta Xicalongo, pero fueron los Dominicos los que realmente realizaron la ofensiva evangelizadora.

El ordenamiento civil, por su parte, no lograba prosperar ya que en Tabasco en un principio fue ligado a la Nueva España, junto con Yucatán y Cozumel, luego a la Audiencia de los Confines en el año 1543, y alternadamente pasó a Guatemala y México. Finalmente, la Audiencia de la Nueva España, asumió en 1560, la jurisdicción definitiva sobre Yucatán, Tabasco y Cozumel.

---

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 31.



Un ejemplo de la oposición entre el poder civil y el eclesiástico se presentó en 1620, cuando el alcalde mayor propuso el traslado de Santa María de la Victoria. Para tal evento era necesaria la Mudanza de Españoles, indios y mulatos de la Villa a San Juan, la cual asumiría el nombre de Santa María de la Victoria la Nueva, para evitar que cayera en el olvido el nombre de la primera Ciudad Española en Tabasco. Sin embargo, el Obispo de Yucatán, Gonzalo de Salazar, después de escuchar las inconformidades, decidió inmiscuirse en la esfera de lo civil, y desobedecer el mandato del Virrey, por lo que el traslado acontecería varios años después. En dicho cambio influyó el asedio constante de los piratas quienes atacaron el lugar en varias ocasiones a partir de 1600.

Los edificios del culto católico no avanzaron mucho, debido a que eran construidos con materiales de baja calidad y ante los climas y las intensas lluvias se destruían con facilidad.

Durante la Colonia, se castigaba cualquier acto de brujería y a los herejes, recordemos a la Santa Inquisición y sus abusos en el sometimiento de los indígenas a la Religión Católica.

#### **2.1.1.4. Tabasco en el Movimiento Independista.**

En el Siglo XIX aparecieron nuevos problemas en la Nueva España, y en Tabasco se empezaron a dar signos inequívocos de malos presagios: las fuertes inundaciones por una parte, y por la otra, los plantíos de las tierras que quedaban secas, eran arrasados por la langosta. Sucedieron a esto otros problemas como la carestía. El 27 de mayo de 1805, se pidió a Nueva Orleans que surtiera 2000 barriles de maíz, 200 de harina, carne, manteca de cerdo y aceite sin el pago correspondiente a derechos reales y municipales, para alentar a los vendedores. Se estableció que sólo en el supuesto de que el Rey no aprobara el pedido, éste debería ser pagado con los fondos de la provincia.

El Pueblo tabasqueño, se encontraba sobresaltado y mostraba una actitud hostil hacia la corona, lo cual también sucedía en otros territorios y en España, donde se desencadenaba el conflicto político que suscitó la invasión Napoleónica de 1807, a raíz de la cual Carlos IV abdicó un año después en favor de su hijo Fernando VII; aunque, en 1809, Napoleón Bonaparte impuso como monarca a su hermano José, llamado por los españoles "Pepe Botella", por su fama de bebedor.

La deposición de Fernando VII coincidió con la instalación en la Ciudad de Villahermosa del Primer Ayuntamiento, cuando Tabasco contaba con 60 000 habitantes.

En todo el territorio del país se sentía la efervescencia, el cual tuvo entonces como factores detonantes externos: la Ilustración Europea, conocida a través de los Jesuitas, y las ideas de grandes pensadores como Rousseau y Voltaire; la independencia de los Estados Unidos e indudablemente, la Revolución Francesa, así como la intromisión del Ejército Francés en España al mando de Napoleón Bonaparte. Mientras, en nuestro País, en julio de 1808, Tabasco reconoce el Gobierno de Fernando VII y se declara en contra de Bonaparte.<sup>17</sup>

En esta época de ebullición independentista comenzó a descollar la figura de José Eduardo de Cárdenas, quien habría de resultar diputado electo por la Provincia Tabasqueña.

Este gran personaje propuso varias iniciativas de importancia, como la anexión a Tabasco de la Región de los Agualucos, con lo que la provincia ampliaría sus límites hacia el Río Tonalá. Propuso también el establecimiento de la enseñanza pública y gratuita para todas las clases sociales, sin excluir a los indígenas, así como organización de sociedades agrícolas y arreglos para la hacienda local. Propugnó por la libertad del comercio, la creación de ayuntamientos mediante elecciones populares y por la división del Gobierno en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

---

<sup>17</sup> cfr. Cruz Gutiérrez, Josefina. Tabasco Imagen y Testimonio. Publicaciones Cultural, México, 1988. p. 83

En muy poco tiempo los aires independentistas soplaron por el Sureste del País, frente a lo cual, en noviembre de 1815. Juan Nepomuceno, Gobernador de Chiapas, expresaba su lealtad al Régimen Virreinal al informar de la llegada a esa provincia del Capitán General de Guatemala. De Yucatán, Miguel de Castro Araoz enviaba otro oficio donde se decía que esta provincia vivía en la mayor vigilancia para mantener la tranquilidad y obediencia a la soberanía del Rey. Este envío, además, algunas personas a Tabasco con el fin de prever los planes de los rebeldes.

En marzo de 1816, Castro, una vez enterado de la cercanía de los rebeldes en Huimanguillo, respondió al llamado del Gobernador Tabasqueño, Francisco de Heredia y Vergara y le envió armamento consistente en: fusiles, pólvora, sables y 2000 pesos.<sup>16</sup>

El virrey agradeció los buenos oficios de De Castro para mantener la paz en Tabasco, provincia que no aceptó la insistencia de Juan Nepomuceno Batres, gobernador intendente de Ciudad Real, quien expresaba su desafecto y rechazo por los Europeos y deseaba unirse al movimiento separatista.

El 12 de febrero de 1816, Anastasio de la Cruz tomó Huimanguillo, y se suponía que tenía contactos en Villahermosa para alzarse en armas entre el 23

---

<sup>16</sup> Martínez Assad, Carlos. Op. Cit., p. 48.

de diciembre y el primero de enero. Pretendía tomar Cunduacán, Acayucan, la Barra de Guazacoalcos y Toniná.

El gobernador tomó las medidas pertinentes para desbaratar la conspiración y ordenó reunir a 400 hombres armados en San Antonio (hoy Cárdenas), dispuso que 150 de infantería y 80 de caballería fueran a restablecer el orden a Huimanguillo que contaba con los habitantes de los Agualulcos, donde, aseguró que más de 3000 hombres estaban dispuestos a tomar las armas contra los rebeldes.<sup>19</sup>

Hasta 1821, la causa separatista pareció adquirir verdaderos adeptos, pues las tropas imperiales se hacían fuertes en diversos partidos de la provincia, donde algunos se adhirieron al Plan de Iguala, como en Cunduacán, Macuspana, Huimanguillo y Teapa, y fue Timoteo Sánchez quién dio a conocer el "Glorioso sistema independiente" en Villahermosa, tomada por los independentistas el 5 de Julio, y que volvería a los realistas antes de adquirir su definitiva independencia el 31 de agosto de 1821, cuando Juan Nepomuceno Fernández Mantecón consiguió la capitulación de Ángel del Toro, el último gobernador colonial.

Antonio López de Santa Anna, designado por Iturbide, Comandante General del Sureste, envió a Fernández Mantecón, al mando de 300 hombres, a

---

<sup>19</sup> Ibid., p. 49.

proclamar la independencia de esas tierras. Mantecón entró triunfalmente en Villahermosa el 7 de septiembre sin encontrar resistencia de los realistas y, el domingo 8 de septiembre fue jurado el Plan de Iguala en la Capital de Tabasco. La independencia se había consumado. Al propio Fernández Mantecón le tocó organizar el Gobierno Local, cargo en el que se mantuvo por poco tiempo, pues Manuel María Leytón había de proclamar Emperador a Agustín de Iturbide en acto celebrado en la Plaza Mayor de Villahermosa, el día 10 de junio de 1822. Por su parte, el mismo Iturbide disolvió el Congreso y creó la Junta Instituyente, que decretaría la formación de la Diputación Provincial Tabasqueña, el 1º de enero del año siguiente. Desafortunadamente, Iturbide tuvo que dejar la Primera Magistratura antes de un año.

Su salida (y destierro) no puede considerarse un éxito completo, sino más bien a medias, puesto que al proclamarse la República, los estados que secundaron el movimiento del Plan de Casa Mata tuvieron que dividirse en Federalistas y Centralistas, dicotomía que dio lugar a muchos conflictos durante el Siglo XIX.

Se creó el Congreso Constituyente Mexicano y se adscribieron a él, tanto la Diputación Provincial como el Ayuntamiento. Los Tabasqueños juraron obediencia y felicidad en la Plaza Mayor de Villahermosa el 25 de mayo de 1822. Se eligió como Diputado al Segundo Congreso Constituyente al presbítero José

María Ruiz de la Peña y a él le correspondió solicitar que le reconociera a Tabasco como un estado, lo cual fue aceptado.

Otro dato importante es que el 14 de enero de 1824, Tabasco declara que su Forma de Gobierno será Republicano, Representativo, Popular y Federal.

De conformidad con la Constitución Política de 1824, se eligió al General Guadalupe Victoria como Primer Presidente de la República; casualmente, en Tabasco se organizaron las festividades.

Ya configurado el Sistema Federal, Tabasco, como parte integrante de la misma, tuvo que atravesar por varios problemas; fue menester reestructura el poder político y reorganizar la economía. A partir del 8de mayo de 1824 el Gobierno Provisional quedó en manos del cunduanense Agustín Ruiz de la Peña. Después, se sucedieron serias dificultades entre Agustín Ruiz de la Peña y José Antonio del Rincón. Finalmente, el primero de ellos fue despojado de su cargo por órdenes del General Manuel Mier y Terán, entonces Secretario de Guerra, y enviado a ser juzgado en la Ciudad de México.

El 5 de febrero de 1825, se promulgó la Primera Constitución del Estado de Tabasco.

Tiempo después, el Congreso Constituyente del Estado de Tabasco, fijó impuestos a todos extranjero del 3 por ciento sobre los abonos hechos en la Aduana Marítima de rutas generales al tiempo de su introducción.<sup>20</sup> Tal medida fue concebida como antiespañola y de defensa de la nueva articulación social.

En materia económica, Tabasco atravesaba también por serios problemas. En 1826 y 1828 las dos terceras partes de los Tabasqueños vivían del cultivo y la renta del tabaco, y el Gobierno Local comentaba los obstáculos que el Federal le imponía a su producción y venta. Se reglamentó una contribución sobre la tierra, su venta y distribución, ratificándose los Títulos de Propiedad Agraria.

Los gravámenes que se impusieron entre 1824 y 1834 lograron frenar el desarrollo de la agricultura y ganadería, que desde la época de la Colonia habían sido el sustento de la economía de la región.

Tabasco destacó también en la producción de cacao, café, pimienta, caña de azúcar, vainilla y el añil. El comercio se realizaba básicamente por mar y por vía fluvial, aunque hay que reconocer que el transporte terrestre conoció de cierto impulso.

---

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 58.



Lo que cierto es que falta de recursos contribuyó al atraso del estado, sobre todo, en materia de educación.

El 5 de febrero de 1857, se proclamó la Nueva Constitución, documento totalmente liberal, que incluyó algunas de las Leyes de Reforma.

En Tabasco, la Nueva Carta Magna fue jurado el 5 de abril del mismo año, y aun más tarde se realizó la elección de Victoriano Duesias, quien visionariamente apoyaría el Plan de Ayutla.

Al igual que Tabasco, todos los demás Estados de la Federación mostraban gran atraso económico, cultural y un gran descontento social, mismo que dejaron los gobiernos anteriores y el largo periodo de Porfirio Díaz que llevó a nuestro País a la consumación de los Intereses Burgueses y a la mediocridad al resto de la población.

La Revolución de 1910 habría de marcar un cambio ideológico, social y económica en nuestro país. Hoy, podemos señalar que a partir de ese evento, México inició un lento y arduo camino hacia la tan soñada democracia.

La Constitución Política de 1917 vino a reflejar los cambios logrados con la Revolución; considerada como la Primer Constitución Social en el mundo y una de las más adelantadas en su tiempo, retomó muchas ideas e instituciones de

sus antecesora, como la División de Poderes, la Soberanía Popular y la forma de Gobierno Federal, Democrática y Representativa, donde Tabasco permaneció como parte integrante de nuestro Sistema Federal de acuerdo al ya invocado Artículo 43 de la Constitución Política vigente.

### **2.1.1.5. La Epoca Garridista.**

De manera interesante, el autor Carlos Martínez Assad, señala lo siguiente:

"No resulta fácil entender como el licenciado Tomas Garrido Canabal fue encumbrado al Poder Político Formal en Tabasco, ni como adquirió la fuerza que le permitió rebasar a los combatientes revolucionarios, quienes primero habían tomado las armas contra Porfirio Díaz y después contra el usurpador Victoriano Huerta. Entenderlo resulta más completo, si se considera que tuvo que hacer a un lado al prestigiado General José Domingo Ramírez Garrido, su primo hermano y, además, Subsecretario de Gobierno del General Francisco J. Múgica y Secretario General de Carlos Greene".<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Ibid., p. 123.

Para muchos, factores como la fuerza del centro del país y los apoyos del Presidente Álvaro Obregón y de su entonces Secretario de Gobernación, Plutarco Elías Calles.

El Licenciado Tomás Garrido Canabal, inició su primer Gobierno Constitucional donde exhibió cualidades como su gran capacidad negociadora y pragmatismo político. Es notable que desde entonces el Ejecutivo Federal ya intervenía en la política interna de los Estados, así, Obregón exteriorizó su preferencia por Tomas Garrido.

Los cambios sociales y políticos en el país trajeron descontrol en el estado. De la Huerta sucede en el poder.

En 1926, del resultado de las elecciones dependería la continuidad del garridismo, toda vez que este personaje ya no contaba con el pleno apoyo del Ejecutivo Federal, por esta razón fueron tan disputadas. Ante la dispersión de las variadas fracciones locales, mermadas después de la rebelión delahuertista. Le tocaba ahora al general Luis Felipe Domínguez tratar de acceder al gobierno constitucional, aceptando los requerimientos del Partido Político Unión de Obreros y Comerciantes, el cual buscaba la mejoría laboral y social de la clase que vivía de su salario.

Muchos veían en este candidato el término a un monopolio en el poder de Tabasco. Cita el autor Carlos Martínez Assad las intenciones del coronel Arturo Jiménez de Lora quien expresa en un manifiesto:

"El poder público en Tabasco no puede seguir siendo el monopolio de unos cuantos que han hecho de nuestra prodiga tierra un feudo y de las instituciones sociales un medio de explotación.

En consecuencia, es absolutamente necesario e indispensable demostrar con hechos ante la Nación entera, que en el estado de Tabasco hay hombres desinteresados y animados de un gran espíritu público, que somos capaces de considerar los intereses sociales y el poder público muy por encima de los bajos propósitos de los hombres sin escrúpulos.

Vamos, pues, valerosos y denotados hijos de Tabasco, a cambiar resueltamente la abatida condición de nuestro sufrido pueblo."<sup>22</sup>

Casualmente, Garrido Canabal, que había sido electo recientemente senador ante el Congreso de la Unión, tenía también su candidato, el diputado Ausencio C. Cruz, colaborador cercano en su cargo de secretario de la Liga Nacional de Resistencia y postulado por el Partido Socialista Radical Tabasqueño.

---

<sup>22</sup> Ibid., p. 131.

En un telegrama dirigido al presidente Calles, los garridistas se quejaban sobre la falta de garantías y el autoritarismo que prevalecía en Tabasco. Sin embargo, la suerte estaba echada, el ciudadano Ausencio C. Cruz estaba marcado para ser gobernador para el periodo 1927 - 1930, pues con él Garrido aseguraba su "maximato" local y la continuidad en su dominio político, pero la idea era mas que clara, Garrido Canabal aprovecharía las reformas constitucionales obregonistas para la reelección, proponiéndose ser de nuevo el gobernador de Tabasco ante el apoyo de Ausencio C. Cruz.

De este modo, Garrido volvió a tomar posesión como gobernador el 1º de Enero de 1930 y ello motivo mucho el éxodo de tabasqueños a la Ciudad de México, resentidos por lo que consideraban era ya inconcebible. El 21 de abril de 1931 los inconformes dieron a conocer su Plan de Tonalá (se ubicaron curiosamente en la colonia Roma). En dicho plan, debían a conocer los crímenes, robos, incendios y los atentados al pudor contra su hogar, Tabasco.

Se desconocieron los poderes del estado así como las elecciones del 11 de mayo de 1930. se anunciaba la creación del Ejército Reivindicador de Tabasco, cuya jefatura designaría "una junta de administración civil", que se encargaría de organizar los servicios públicos del lugar y de prestar garantías a la sociedad. La acción del ejército en cuestión era cambiar el gobierno local en la espera de que el Gobierno Federal dispusiera tal cambio y con ello justificara la existencia y actuación del grupo insurrecto.

El 3 de Julio de 1932 fueron electos Ausencio C. Cruz para senador y Daniel J. Castillo y Manuel lastra para diputados. Mientras tanto Garrido se encontraba en un momento importante de su vida como todo un líder regional y con un legado político a las nuevas generaciones.

No obstante las críticas a los dos periodos de gobierno de Tomás Garrido, tuvo puntos interesantes y positivos como en énfasis que puso en el proceso de modernización de Tabasco a lo largo de 15 años en que virtualmente dirigió al estado. Muchos tuvieron que ver cuestiones como el radicalismo anticlerical, la enseñanza racionalista, la campaña antialcohólica, la organización de profesores y de las mujeres, al igual que la estructuración social con base en la Liga Central de Resistencia.

Para 1925, Tomás Garrido limitó a seis el número de sacerdotes que podían ofrecer servicios religiosos y dio todo su apoyo a la creación de la Iglesia Católica Apostólica Mexicana. En 1929 la legislatura local dispuso que solo se autorizaría un ministro del culto católico por cada 100,000 habitantes. En materia educativa se pretendió lograr el mejoramiento económico y social de las "grandes masas trabajadoras". Garrido pensaba que la escuela debía orientar a la niñez y a la juventud tabasqueña hacia el régimen de convivencia social definido por la Revolución Mexicana.<sup>23</sup> Las escuelas eran mixtas, tenían sus propias cooperativas

---

<sup>23</sup> Ibid., p. 138

y lucharon contra los fanatismos y los dogmas. Los profesores y profesoras se organizaron en la Liga de Maestros Ateos. El gobierno de Garrido busco una escuela racionalista, democrática, activa, desfanatizada, libre y sobre todo, nacionalista.

Durante la gestión presidencial de Lázaro Cárdenas este designo a Tomas Garrido como Secretario de Agricultura, quizá con la intención de neutralizar su fuerza en Tabasco, por lo que aquel se desplazo necesariamente a la Ciudad de México. A raíz de su nombramiento mucho se dijo que Garrido era "la prenda del callismo en el nuevo gabinete"; pese a estos comentarios, siguió manejando libremente el estado de Tabasco, como lo prueba la imposición de Manuel Lastra Ortiz como gobernador (su tío). Sin embargo, las cosas caerían por su propio peso, el autor Martínez Assad nos comenta la caída de Tomas Garrido:

"Al día siguiente de que Cárdenas recibió el mensaje, el 10 de agosto, el hombre que mantuvo en jaque a Tabasco durante más de 15 años, y a quien se le consideraba responsable de la violencia que significó el derramamiento de tanta sangre, salió del País en supuesto "exilio voluntario", para cumplir una misión agrícola que le encomendó el Presidente. Pero esa deferencia duró apenas unos meses, porque el 26 de diciembre de 1935 el General Eduardo Hay, Secretario de Relaciones Exteriores, comunicó a Garrido que, debido a las erogaciones que debían hacerse por concepto de los compromisos derivados del

Plan Sexenal, el Presidente le pidió hacerle extensivo, que esa Secretaría no podía seguir manteniendo "La Comisión que usted desempeña".<sup>24</sup>

Estas palabras denotan explícitamente el rechazo de la Nueva Sociedad Tabasqueña a Garrido, el cual no supo darse cuenta a tiempo.

### **2.1.1.6.- Su Anexión a la Federación Mexicana.**

Ya hemos visto un poco sobre la Historia de Tabasco, Tierra de Grandes Riquezas Naturales y Escenario de Importantes Acontecimientos Políticos, Sociales y en General Históricos, que marcaron páginas importantes de nuestra vida como País. Creemos fielmente que así como a historia le reconoce a otros Estados de la República sus méritos libertarios o revolucionarios, a Tabasco se le desconocen por desgracia grandes episodios de nuestro pasado por lo que debe hacerse justicia y reconocerle el mérito histórico que le corresponde.

Por otra parte, si bien es cierto que el territorio que hoy pertenece al Estado de Tabasco, ha pertenecido históricamente a México, es en la Constitución General de la República de 1824 cuando se señala que dicha entidad forma parte de la Federación Mexicana, en su numeral segundo:

---

<sup>24</sup> *Ibid.*, pp. 179 y 180.



**"Tabasco forma otro Estado de la Federación".**

Así las cosas, el Congreso General de la República aprobó la anexión de Tabasco a la Federación Mexicana el 29 de enero de 1824.

## **2.2. Breves Datos Geográficos, Políticos y Económicos sobre Tabasco.**

Como ya lo manifestamos, la voz "Tabasco", proviene del Náhuatl: "tlapalco", que significa "en la tierra húmeda"; de "tlalli", tierra; "platic", cosa mojada y "co", significa "en la tierra mojada",<sup>25</sup> una perfecta descripción de la naturaleza.

En cuanto a la División Política de Tabasco, esta entidad se integra con los siguientes municipios: Balancán, Centla, Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

---

<sup>25</sup> Cruz Gutiérrez, Josefina. Op. Cit., p. 12.

El Estado de Tabasco se localiza entre los paralelos 17° 14" y 18° 39" de latitud norte, y entre los meridianos 91° 00" y 94° 11" de longitud oeste, al Sur de la República Mexicana.

Limita al Norte con el Golfo de México; al Oeste con el Estado de Campeche y Guatemala; al Sur con Chiapas y Guatemala; y al Oeste con Veracruz.

Tabasco ocupa una superficie territorial de 25 mil 267 kilómetros cuadrados, con un litoral hacia el Golfo de México de 191 kilómetros de longitud.

El suelo Tabasqueño se constituye en su mayoría por llanuras de aluvión. El subsuelo contiene minerales no metálicos como azufre, caliza, arcillas, aluminosas, dolomita e hidrocarburos como el petróleo.

La mayor parte del territorio es una planicie. Al sur hay elevaciones que forman parte de la Meseta Central de Chiapas.

Entre los cedros más importantes de Tabasco, están el Madrigal (aproximadamente con mil metros de altura sobre el nivel del mar), la Campena, La Corona y Poaná en Tacotalpa; Coconá en Teapa, Monopelado en Huimanguillo y el Tortuguero en Macuspana.

Tabasco concentra la tercera parte de los recursos hidráulicos del País entero en tres cuencas que forman la vía Usumacinta, Grijalva y Mezcalapa. Existen también gran número de lagunas de agua dulce y grandes albuferas. Los ríos más importantes y caudalosos son el Usumacinta, (por cierto, el más grande del País) y el Grijalva, los cuales nacen en Huehuetenango, Guatemala.

El clima de Tabasco es tropical y húmedo. La temperatura asciende de 10°C, en los meses de enero y diciembre y sube hasta los 42°C en los meses calurosos.

La precipitación pluvial se ubica entre las más altas del mundo: mil a 3500 milímetros. La temporada de lluvias abarca casi todo el año, aunque se intensifica en verano.

Gracias a su clima, la flora es exuberante, y existen tipos de vegetación como: la tupida selva de tierra adentro, formada por altos árboles y tintales; la sabana, abundante en pastizales; la selva; formaciones bajas propias de las playas, arbustos y plantas herbáceas como icaco, majagua y uva caleta; los manglares, con mangles rojos, negros y blancos; vegetación de pantano, macalería de arbustos bajos y leguminosos, popalería con vegetación herbácea y plantas acuáticas; abundan los árboles frutales: zapotes, tamarindo, pitahaya, nanca, chicozapote, guaya, jondura, pomarosa, guayaba, anona, caimito, papaya, naranja, toronja, limonero, árbol del pan, cocotero, plátano, zapote, chinin,

aguacate y café. Tubérculos como la yuca, el macal; hierbas como la chaya, el cipilín, momo, chites, etc. <sup>26</sup>

La fauna de Tabasco es igualmente rica y variada, abundan los mamíferos, los insectos y las aves. Hay también gran variedad de serpientes y especies acuáticas.

Todos estos datos nos dan una idea de la riqueza natural y económica del Estado de Tabasco y sobre todo, de su importancia histórica en el devenir de nuestra Nación. Esta información nos permitirá tener un panorama más real del Estado Tabasqueño y entender mejor la problemática jurídica y social que a continuación procederemos a explicar en los siguientes capítulos.

---

<sup>26</sup> Ibid. P.22.

## **CAPITULO 3**

# **LA LEY VIGENTE QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO.**

### **3.1. Exposición de los motivos de creación de la Ley.**

Además de su heroico pasado y sus riquezas naturales, Tabasco es un Estado que va a la vanguardia en muchos aspectos, entre ellos, en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, pues cuenta con una ley que regula esas actividades al cual fue aprobada por la Legislatura Local Tabasqueña y dada a conocer mediante el decreto 103 publicado en el Periódico Oficial del estado el 10 de Febrero de 1996, entrando en vigor la Ley al día siguiente de dicha publicación.

Se trata de una ley novedosa e interesante dado el objetivo que persigue: regular la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en Tabasco y con ello, atacar un grave problema social y económico: el incremento del alcoholismo y sus connotaciones para nuestra gente.

Acerca de los motivos de creación de esta ley conviene precisar que en el decreto citado se encuentran aquellos que resaltaremos a continuación:

Señala el considerando primero del Decreto:

"Que el proyecto de iniciativa de reformas a la Ley que reglamenta la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y cervezas en el estado de Tabasco, que remitió el Ejecutivo Local a esta Honorable Soberanía para su discusión y aprobación en su caso, contempla la demanda urgente de la ciudadanía para que el estado, en uso de las facultades que la constitución y las leyes le otorgan, aplique disposiciones efectivas que contribuyan a abatir el alto grado de alcoholismo que lamentablemente, es cada vez mayor en nuestra identidad."

Se desprende entonces que un grave problema que abate a la sociedad tabasqueña es el alto grado de alcoholismo imperante en la misma y que debe detenerse definitivamente, siendo ello un clamor popular y urgente de la ciudadanía de Tabasco.

Para ese efecto (señala el considerando segundo), la LV Legislatura después de recibir la iniciativa del ejecutivo del estado, procedió a organizar Foros de Consulta Pública en los 17 municipios de Tabasco, siendo este un novedoso e innovador mecanismo utilizado por el Legislativo local y que le fue de utilidad para

recabar la opinión ciudadana referente al problema del alcoholismo, logrando la participación de un gran número de personas de distintos sectores sociales y económicos, pero también contando con la opinión de profesionistas, representantes de cámaras industriales y de comercio, los jóvenes, los obreros, campesinos y amas de casa. Con estas opiniones la Legislatura pudo cerciorarse de los problemas sociales, familiares e individuales que genera en la sociedad tabasqueña el abuso en el consumo de las bebidas alcohólicas.

El Considerando Tercero señala que debido a la configuración territorial estatal, con grandes extensiones de población rural y con comunidades alejadas de los centros de convivencia cultural y recreativa suficientes, lo que provoca que algunas personas expendan bebidas alcohólicas de forma ilícita a las personas, quienes tienen que gastar sus jornales y con ello se perjudica a la familia y se fomenta el maltrato a esta, es decir, actos de violencia intrafamiliar que se traducen en la desintegración familiar.

El Considerando Cuarto agrega a lo anterior que el alto grado de alcoholismo que se verifica en Tabasco provoca el ausentismo en los centros de trabajo y ello incide en la productividad del Estado.

El Considerando Quinto es de suma importancia pues señala que "la venta y distribución de bebidas alcohólicas en el estado, requiere de un marco jurídico actualizado, que responda a la sociedad su justa exigencia y derecho a la

seguridad; a la tranquilidad; a transitar por las carreteras y ciudades sin riesgo de perder la vida; o de sufrir daños considerables a su patrimonio."

El Considerando Séptimo advierte que en la iniciativa se configura por primera vez en Tabasco, a la venta y distribución de bebidas alcohólicas al margen de la ley, como conductas delictuosas capaces de tipificar delitos cuyas penas corporales fluctúan entre dos y nueve años de prisión, y multas que van hasta tres mil veces el salario mínimo vigente en la entidad.

El Considerando Octavo agrega que se contempla un tipo especial que sanciona a los servidores públicos que valiéndose de sus puestos, realicen conductas que encubran, favorezcan o permitan el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.

El Considerando Noveno señala que la venta y distribución de bebidas alcohólicas, si bien es contemplada como una actividad comercial que genera fuentes de empleo y productiva como cualquier otra, y que es una actividad controlada por el estado. Es así que, los particulares que se dedican a la misma deben reunir ciertos requisitos que consten en la ley, y que tienen por objeto salvaguardar el interés de la sociedad.

El Considerando Décimo señala que una vez que son reunidos los requisitos, el estado podrá expedir la licencia o permiso provisional para la venta y



distribución de bebidas alcohólicas, siendo esto un acto de naturaleza administrativa y discrecional.

El Considerando Doceavo advierte que las estadísticas de accidentes automovilísticos en Tabasco demuestran que miles de personas pierden la vida, en razón del alto grado de alcohol consumido (un 16.2% de los casos), creciente este nivel de alcoholismo entre los jóvenes. Por esta razón, en la Ley, entre otras medidas está la de obligar a las personas autorizadas para vender bebidas alcohólicas a que ello se haga en envase cerrado y a venderlas únicamente a temperatura ambiente evitando así que el consumo se haga en lugares públicos lo cual compromete la seguridad, la vida y el patrimonio de la comunidad.

Estos son los motivos que tuvieron en mente tanto el Ejecutivo del Estado (Licenciado Roberto Madrazo), como la LV Legislatura Local para la creación de la Ley materia de la presente investigación.

### **3.2. Su Objetivo Jurídico y Social.**

De la lectura del artículo 1º de la Ley se desprende su objetivo no solo jurídico sino también social:

**"La presente Ley es de orden público y de observancia general en el estado de Tabasco, y tiene por objeto regular la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas."**

Queda claro entonces que la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el estado de Tabasco es de orden público, y de observancia general en todo el estado Tabasqueño, esto es, se trata de una ley local.

Esta ley tiene por objeto: regular o normar la venta, distribución y el consumo de bebidas alcohólicas. La Ley distingue entonces estas actividades: venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, para ello, cuenta con un apartado de definiciones inserto en el artículo 2°:

**"XXI. Venta: Toda actividad de enajenación de bebidas alcohólicas."**

**"XV. Distribución: El traslado a domicilio de bebidas alcohólicas, una vez realizada la venta por la distribuidora."**

**"XI. Consumo: Acción de ingerir bebidas alcohólicas en los establecimientos con o sin licencia para su venta."**

Debemos insistir en que el objetivo general de trascendencia jurídico-social es abatir paulatinamente el alcoholismo que se ha convertido en un serio problema para la sociedad tabasqueña y que produce serias consecuencias no solo para la ciudadanía sino que también para el Estado de Tabasco mismo.

### **3.3. Los Contenidos de la Ley.**

Continuando con el análisis de la ley en cita, procederemos a hacer una disección de este cuerpo normativo interesante para una mejor comprensión.

La ley posee muchos apartados o contenidos que son:

#### **3.3.1. Las Disposiciones Generales.**

La ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el estado de Tabasco consta de doce capítulos en el siguiente orden:

**Capítulo I Disposiciones Generales.**

**Capítulo II De los Establecimientos.**

**Capítulo III Días y Horas de Funcionamiento.**

**Capítulo IV Expedición, Revalidación y Causas de Revocación de la Licencia.**

**Capítulo V Del Procedimiento de Inspección.**

**Capítulo VI Del Procedimiento de Revocación de la Licencia Y**

**Clausura.**

**Capítulo VII Cambio de Domicilio de los Establecimientos.**

**Capítulo VIII Obligaciones del Propietario.**

**Capítulo IX Restricciones.**

**Capítulo X Sanciones.**

**Capítulo XI Del Recurso de Reconsideración.**

**Capítulo XII De los Delitos de Venta y Distribución Ilicita de Bebidas Alcohólicas.**

La ley se compone de 58 artículos principales y de siete transitorios.

Como quedo asentado, el capítulo I de la ley se refiere a las Disposiciones Generales como son: los objetivos de la misma: regular la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas (artículo 1º); el catálogo de definiciones en el cual encontramos temas como: abarrote, bar, bebidas alcohólicas (las cuales son entendidas como: "Todos aquellos líquidos potables, que a la temperatura de quince grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de dos grados Gay Lussac"), casa-habitación, cantina, cabaret, cerveza, centro comercial, centro de espectáculos, cervecería, consumo,

consumidor, coctelería, discoteca, distribución, distribuidora, establecimiento, expendio, feria, licencia, licenciataria, mercancía, minisuper, permiso eventual, restaurante, restaurante-bar, salón de baile, secretaria, supermercado, ultramarinos, venta y venta clandestina.<sup>27</sup>

El artículo 3º de la ley advierte que la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, solo se podrá realizar previa la obtención de la licencia respectiva o del permiso eventual, en los establecimientos y bajo las condiciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

Por último, el artículo 4º establece que es facultad del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas la interpretación, aplicación y vigilancia del cabal cumplimiento de las disposiciones de la ley, con excepción del Capítulo XII, relativo a los tipos penales descritos en ella y que le corresponden a la autoridad judicial (la imposición de las penas).

El precepto agrega "in fine" que el Gobernador del Estado, si así lo considera, propondrá la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales, apliquen directamente y en la esfera de su competencia la Ley.

---

<sup>27</sup> Nota : ver el texto completo de la Ley en el apéndice.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **3.3.2. Los Establecimientos que pueden vender o distribuir Bebidas Alcohólicas y los Horarios.**

De acuerdo con el artículo 5º de la ley, "la venta o distribución de bebidas alcohólicas en envase cerrado y a temperatura ambiente, únicamente podrá hacerse en los establecimientos siguientes:

- I. Abarrote;**
- II. Centro Comercial;**
- III. Distribuidora;**
- IV. Expendio;**
- V. Minisuper;**
- VI. Supermercado;**
- VII. Ultramarinos.**

Resulta importante subrayar que de conformidad con la ley, la venta o distribución de las bebidas alcohólicas deberá hacerse en un envase cerrado y a temperatura ambiente, es decir lo que comúnmente conocemos como "al tiempo", lo cual es importante pues al venderse bebidas alcohólicas frías se estimula su consumo en lugares públicos como calles, avenidas, parques o en las fuentes de trabajo. Esta medida, reiteramos, es adecuada pues evita el consumo inmediato de las bebidas alcohólicas, además de que lo ideal es que estas sean consumidas frías para mejorar su sabor, como sucede básicamente con la

cerveza, la cual, a temperatura ambiental presenta un sabor muy amargo que no permite apreciar su cuerpo y consistencia.

El artículo 6° cita los lugares donde se puede vender y consumir las bebidas alcohólicas en envase abierto:

- I. Bar.
- II. Cantina.
- III. Cabaret.
- IV. Cervecería.
- V. Centro de espectáculos públicos que la autoridad determine, siempre que para este efecto se utilicen envases desechables higiénicos que no sean de cristal o metal.
- VI. Coctelería.
- VII. Discoteca.
- VIII. Inmuebles construidos o habilitados para feria.
- IX. Restaurantes.
- X. Restaurantes-bar con calidad turística, y
- XI. Salón de bailes en forma eventual.

La ley prohíbe, en su artículo 7°, la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en los sitios destinados a su almacenamiento. Agrega también que las licencias permiten la venta de las mismas en envase cerrado y al mayoreo, solo le

concederán al licenciario el derecho de expendierles en el domicilio expresado en la licencia y a temperatura ambiente.

La ley fija en su numeral 8° los requisitos para que los establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, puedan hacerlo:

- I. Un mostrador
- II. Servicio de Agua Potable, excepto en las localidades que carezcan de este servicio, pero deberá contar con depósito de agua para la limpieza.
- III. Sanitarios para hombres y para mujeres, y
- IV. La ventilación adecuada.

Los cabarets, bares, cantinas y carvercerías que contengan entradas directas por la vía pública, además de los requisitos ya atados, deberán tener persianas, tabiques, mamparas u otros medios que impidan la visibilidad hacia el interior (Artículo 9°).

Acerca de los días y horas de funcionamiento, el artículo II de la ley señala que:



- I. Los expendios, de lunes a sábado, de las diez a las veintidós horas; y los domingos de las diez a las dieciséis horas;**
- II. Los supermercados, abarrotes, miniaper y Centros Comerciales de lunes a sábado, de las diez a las veintiuna horas, y los domingos de las nueve a las tres horas;**
- III. Discotecas y salones de baile, todos los días de las veintiuna a las tres horas del día siguiente;**
- IV. Los bares y las cantinas, de lunes a sábado de las diez a las veintidós horas;**
- V. Los bares con calidad turística que cuentan con áreas de estacionamiento y restaurantes-bar, todos los días de las nueve a las dos horas del día siguiente;**
- VI. Los restaurantes, todos los días de las nueve a las veinticuatro horas;**
- VII. Las cervecerías, de lunes a sábado de las doce a las veinte horas y los cabarets de las veintiuno a las tres horas del día siguiente;**  
y
- VIII. Las distribuidoras, de lunes a sábado de las siete a las veintidós horas.**

La ley señala que los licenciatarios de los bares, cabarets, centros de espectáculos, discotecas y restaurantes-bar con calidad turística, podrán solicitar a la Secretaría de Planeación y Finanzas la ampliación de sus horarios de

funcionamiento, hasta por un máximo de dos horas y solo por tiempo determinado, el que no podrá exceder de 40 días, en un año calendario.

Los supermercados, abarrotes, minisuper y centros comerciales podrán solicitar su ampliación de horario hasta por un máximo de tres horas (Artículo 12°).

El artículo 15° contiene algunas fechas en las que no se podrán vender ni consumirse bebidas alcohólicas: los días cinco y veintisiete de febrero; veintiuno de marzo; uno de mayo; dieciséis de septiembre; veinte de noviembre; uno de diciembre de cada seis años en los cambios del Ejecutivo Federal, el día del informe del Gobernador Constitucional del Estado y los días de elección de cargos públicos.

La ley faculta al Ejecutivo local a restringir los horarios y los días para la venta y distribución de las bebidas alcohólicas, recordando que se trata de una facultad discrecional.

### **3.3.3. La aplicación de la Ley y los Procedimientos que contiene: de Inspección y Revocación de la Licencia y Clausura.**

De acuerdo con el artículo 4° de la ley en comento, le corresponde al Ejecutivo local por conducto de la Secretaría de Planeación, la interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de la misma, excepto el capítulo XII en el cual se contemplan algunos delitos, lo que le corresponde entonces en la etapa investigatoria al Ministerio Público y en el proceso al órgano jurisdiccional.

Ahora bien, el Capítulo V de la ley contiene el procedimiento de inspección. Sobre de este y otros procedimientos que abordaremos es necesario decir que forman parte de los deberes que la propia Ley le confiere al Ejecutivo del Estado para que verifique el cabal cumplimiento de ella por los licenciarios.

Diremos también que el artículo 16° de la ley define a la licencia como:

**"...la autorización que el poder ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, otorga a los particulares, de manera discrecional y conforme a los requisitos establecidos en esta ley, a efecto de que vendan o distribuyan bebidas alcohólicas.**

La licencia tendrá como máximo un año de vigencia, y durante los cuatro últimos meses de la misma, los interesados que deseen seguir contando con dicha autorización deberán solicitar su revalidación ante la

**Secretaría, la que de manera discrecional y con fundamento en la presente ley, otorgará o negará la revalidación correspondiente...”**

El artículo 17° enumera los requisitos para obtener una licencia, mientras que el 18° señala todos y cada uno de los documentos que habrán de acompañarse también.

La Secretaría, deberá llevar un control de los establecimientos que se dediquen a la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas. (Artículo 20°)

Regresando al procedimiento de inspección, el artículo 26° en primer término dispone que:

**“ Los inspectores para practicar visitas, deberán estar provistos de órdenes escritas, expedidas por la Secretaría en las que se deberá precisar el lugar que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita, el alcance de la misma y las disposiciones legales que la fundamentan.”**

Este procedimiento se practicará con el titular de la licencia o su representante legal, o en su caso, con quien se encuentre al frente del establecimiento, exigiéndosele la presentación de los siguientes documentos (Artículo 27°):

- I. Original de la licencia;
- II. Identificación de la persona con quien se entiende la visita;
- III. Tratándose de representantes legales, documento notarial con el que se acredite la personalidad;
- IV. Comprobante de revalidación anual de licencias; y
- V. Todos los elementos y datos necesarios que se requieren para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la ley, así como los que señalan en la licencia respectiva."

De toda visita de inspección, se deberá levantar acta circunstanciada en la que se anotarán todos los datos de la visita, entre ellos, la descripción de los hechos ocurridos en la misma y las observaciones e infracciones descubiertas por el inspector, así también, se asentará la intervención del particular; se dará lectura al acta y se firmará por todos los que en ella intervinieron. En caso de negativa del visitado se dejara constancia en el documento (Artículo 27°).

El procedimiento de revocación de la licencia y clausura se encuentra en los artículos 29°, 30° y 31° de la ley. El primero de ellos dispone lo siguiente:

"La Secretaría iniciará el procedimiento de revocación de la licencia, y notificará por escrito al licenciatario la causa que lo funda y lo motiva,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN.

concediéndole un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a su notificación, para que exponga lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, mismas que deberán ser de tal naturaleza, que puedan desahogarse en un plazo máximo de treinta días hábiles."

El artículo 24° de la ley define a la revocación como:

"...el acto administrativo por el cual la Secretaría deja sin efecto que dio origen a la expedición de la licencia."

El mismo numeral cita los supuestos en que procede la revocación de la licencia. La revocación es en sí, un procedimiento aparte, se fundamenta en las causas señaladas en el artículo 24°. En él, la Secretaría, al resolver sobre el particular, apreciará las pruebas que ofrezca el interesado exponiendo en sus resoluciones los fundamentos fácticos y de derecho que apoyen su resolución.

Una vez transcurridos los diez días hábiles a que se refiere el artículo 29 para que el licenciataria exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, las cuales se desahogarán en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Secretaría procederá a dictar la resolución que corresponda, notificándola al licenciataria.

En cuanto a la clausura, que en sí constituye una sanción administrativa, el artículo 31 de la ley señala:

"La clausura de los establecimientos deberá sujetarse a lo siguiente :

i. **Solamente podrá realizarse por orden escrita, expedida por la Secretaría;**

ii. **Cuando afecte a un local, que además se dedique a otros fines comerciales se ejecutará en tal forma que se suspenda únicamente el funcionamiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas; y**

iii. **La clausura temporal podrá derivarse de la visita de inspección que practique la autoridad, sin que haya orden por escrito referente a ella, cuando el inspector o autoridad competente descubra un establecimiento que funciona en forma diversa a la autorizada en la licencia que se le haya otorgado en los términos de esta ley, levantando el acta correspondiente para consignar el hecho."**

Desde el punto de vista estrictamente constitucional, consideramos que los procedimientos señalados anteriormente se apegan a la garantía de seguridad incluida en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual manifiesta:

**"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."**

Indudablemente que tanto en el procedimiento de inspección como en el de revocación de la licencia y clausura se cuida mucho el hecho de que tales actos de molestia realizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas estén debidamente apegados a la garantía de legalidad arriba transcrita, contando siempre que vayan a iniciarse con un mandamiento escrito de autoridad competente (la propia Secretaría de Planeación y Finanzas) donde funde y motive a los mismos.

De esta forma concluimos que ambos procedimientos son debidamente legales y apegados a la garantía de seguridad contenida como lo dijimos, en el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política General.

### **3.3.4. Las restricciones que establece la Ley en Materia de Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.**

El capítulo IX de la Ley se refiere a las "restricciones" en materia de distribución, venta y consumo de las bebidas alcohólicas, y entre ellas encontramos:



**"Artículo 35.- Los menores de edad y las personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales, bajo ninguna circunstancia, podrán administrar los establecimientos regulados por esta Ley."**

**"Artículo 36.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y a las personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales, elementos del Ejército, armada, policía uniformada, inspectores de los Ayuntamientos y de la Secretaría, en el desempeño de sus funciones."**

De acuerdo con este artículo, se prohíbe estrictamente la venta de bebidas alcohólicas a:

- a) Menores de edad;
- b) Personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales;
- c) Elementos del ejército; armada, policía uniformada;
- d) Inspectores de los Ayuntamientos y de la Secretaría de

Planeación y Finanzas.

Con estas medidas, la ley proviene que estas personas y servidores públicos se distraigan de sus actividades normales y caigan en manos de la terrible enfermedad y mal social que es el alcoholismo, por lo cual se convierte en un cuerpo normativo regulatorio de la venta, distribución y consumo de bebidas

alcohólicas, pero también, tiene esa finalidad preventiva tan necesaria en la lucha contra este problema social y como lo veremos después, es sancionadora de delitos relacionados con este particular.

Estas restricciones son toda una novedad que resulta digna de imitarse en otros ordenamientos pues, con ellas se logra disminuir notablemente el consumo de bebidas alcohólicas y con ello sus efectos devastadores.

Otras limitaciones son:

**\*Artículo 37.- En los términos de la presente ley, queda estrictamente prohibido el otorgamiento de licencia para operar en casa-habitación.**

Por lo anterior las personas que expendan bebidas alcohólicas en casa-habitación, o en cualquier otro lugar sin contar con la licencia respectiva, serán responsables penalmente en los términos de la presente ley, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar."

Resalta de este artículo que las personas que expendan bebidas alcohólicas en una casa-habitación o en cualquier otro lugar y carezcan de la licencia respectiva, serán sujetos de la responsabilidad penal que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XII de la ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**"Artículo 38.- Queda estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas que estén adulteradas o contaminadas en los términos de las disposiciones de salud aplicables, así como su venta fría en lugares autorizados para venta en envase cerrado."**

Otro tema importante que regula la ley y que sigue siendo por desgracia un serio problema de salud en muchas ciudades es la venta de bebidas adulteradas, ante la falta de control de las mismas y la indiferencia de las autoridades. De acuerdo con la Ley de Tabasco queda prohibida la venta de bebidas que estén adulteradas o contaminadas de acuerdo con las normas de salud del Estado y las Federales. También se prohíbe la venta fría de las mismas en los lugares que solo estén autorizados para venta en envase cerrado.

**"Artículo 39.- Las discotecas podrán funcionar con admisión de menores en horario de dieciséis a veinte horas, siempre y cuando, no haya venta de bebidas alcohólicas, y se cuenta con el permiso correspondiente."**

Consideramos que todas estas restricciones son adecuadas y efectivas en el combate y la prevención al grave problema del alcoholismo en Tabasco, por lo que convierten y reafirman a la ley como innovadora y eficaz.

### **3.3.5. Las Sanciones Previstas en la Ley.**

El capítulo X de la ley se refiere a las sanciones que pueden aplicarse con motivo de la aplicación de la ley.

Para efectos del presente trabajo de investigación hemos dividido las sanciones en dos grupos: las administrativas y las penales pues existen tipos especiales que se encuentran contenidas en el capítulo XII de la ley.

A continuación procederemos a analizar los dos tipos o clases de sanciones :

#### **3.3.5.1. Administrativas.**

El artículo 40° de la ley establece los siguientes supuestos de sanciones administrativas:

“ Las infracciones a esta ley, se sancionarán:

I. Con multa de veinte a cien días de salario mínimo vigente en la entidad, y clausura temporal hasta por un plazo de quince días, en los siguientes casos:

a) Por no mostrar en lugar visible, la licencia y en su caso el permiso original respectivo;

b) A quienes, estando obligados a ello, no fijen letreros visibles en el exterior de sus establecimientos, dando a conocer la prohibición de la venta o entrada a menores de edad o personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales.

II. Con multa de cien a quinientos días de salario mínimo vigente en la entidad, y clausura temporal hasta por un plazo de treinta días, en los siguientes casos:

a) A quienes permitan el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos mencionados en los artículos 5 y 7 de esta ley;

b) A los licenciatarios o permisionarios que suministren datos falsos a las autoridades;

c) A los que permitan el acceso a menores de edad o personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales, en los establecimientos de discotecas, cabarets, bares, cantinas y cervecerías;

d) A los que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta ley;

e) A los que permitan que menores de edad o personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales administren establecimientos a los que se refiere esta ley;

f) A quienes en envase cerrado, expendan bebidas alcohólicas a temperatura distinta del ambiente;

III. Con multa de quinientos a setecientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la entidad, y clausura temporal hasta por un plazo de sesenta días en los siguientes casos:

a) A los que vendan bebidas alcohólicas a las personas señaladas en el artículo 36 de esta ley;

b) Cuando un establecimiento funciones en un domicilio distinto al señalado en la licencia, sin haberse obtenido previamente la autorización correspondiente;

c) Cuando el licenciatario o permisionario, encargado o empleado impida o dificulte las labores de inspección y vigilancia a las que se refiere esta ley; y

IV. Con multa de setecientos cincuenta a mil quinientos días de salario mínimo vigente en la entidad, y revocación de la licencia o permiso en los siguientes casos:

a) A los que en cualquier forma enajenen, vendan, traspasen, graven, arrienden, donen u otorguen en comodato o cualquier otra clase de convenios, la licencia o permiso en contravención a lo dispuesto por esta ley;

b) A los que estando autorizados exclusivamente para la venta de cerveza, vendan o permitan el consumo de otras bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento."

Como puede observarse, en el artículo que antecede contiene sanciones económicas bastante considerables desde el punto de vista económico y además, en los incisos I, II y III hay cláusulas temporales por violaciones a la ley, solamente en el caso de la fracción IV se impone una revocación de la licencia o permiso además de multa de setecientos cincuenta a mil quinientos días de salario mínimo vigente en Tabasco.

En los casos de la fracción III inciso b), y IV, inciso b) del artículo 40, las autoridades encargadas de la aplicación de la ley procederán a decomisar la mercancía que se encuentre en el establecimiento. (Artículo 41).

La imposición de las sanciones administrativas se aplicaran sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte (Artículo 42).

Serán responsables de las infracciones que se cometan a la ley tanto los propietarios de los establecimientos, sus administradores y los representantes legales de las personas morales licenciatarias o permisionarias (Artículo 43).

Finalmente en este apartado, el pago de las sanciones económicas que se impongan a los licenciarios o permisionarios por violaciones a la ley, se hará dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la sanción (Artículo 45).

La Secretaría podrá hacer efectivo el cobro de las sanciones económicas impuestas por alguna violación a la ley aplicando el procedimiento administrativo de ejecución dispuesto en el Código Fiscal del Estado.

### **3.3.5.2. Penales.**

La ley contiene un capítulo, el XII y último, relativo a los delitos de venta y distribución ilícita de bebidas alcohólicas, el cual analizaremos a continuación:

**“Artículo 64.- Se sancionará con prisión de dos a siete años y multa hasta de tres mil días de salario mínimo vigente de la entidad, al que en forma ilícita venda o distribuya bebidas alcohólicas.”**

Este numeral tiene como bien jurídico tutelado la garantía de apego a la ley es decir, que la sociedad tabasqueña no tenga acceso ilegítimo a bebidas alcohólicas por medio de personas sin escrúpulos quienes contraviniendo la ley

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



vendan o distribuyan aquellas. La penalidad impuesta es bastante considerable, de dos a siete años de pena privativa de libertad mas una multa hasta de tres mil días de salario mínimo vigente.

Es un delito eminentemente doloso y cuyas calidades de los sujetos son: Sujeto activo: cualquier persona que venda o distribuya bebidas alcohólicas de manera ilícita. Los sujetos pasivo pueden ser cualquier persona, esto es, no se requiere una calidad específica para ser sujeto activo o pasivo.

Nos parece, por otra parte, que el artículo 55 que trata de explicar que se entiende por "forma ilícita" de vender o distribuir bebidas alcohólicas, es una especie de complemento del artículo 54 cuya redacción queda muy general.

**"Artículo 55.- Las mismas sanciones del artículo anterior se aplicarán a quien:**

- i. Sin licencia o permiso venda o distribuya bebidas alcohólicas;**
- ii. Permita, auspicio, induzca o realice la venta o la distribución de bebidas alcohólicas en casa-habitación;**
- iii. Permita, auspicio, induzca, ordene o realice la venta o la distribución de bebidas alcohólicas a vendedores clandestinos;**

**IV. Permita, auspicie, induzca, ordene o realice la distribución o venta de bebidas alcohólicas en los días prohibidos o fuera de horarios establecidos por la ley."**

La ley fija otro tipo penal agravado, cuando participe un servidor público quien encubra, favorezca o permita la venta o distribución ilegal de bebidas alcohólicas (Artículo 56). En este tipo se requiere una calidad especial en el sujeto activo: ser servidor público.

Para el caso de reincidencia en la venta o distribución de bebidas alcohólicas, la ley señala que se aplicará de cinco a nueve años de prisión, y multa de mil a tres mil días de salario mínimo vigente en la entidad. La ley dispone y explica que habrá reincidencia cuando los ya condenados con anterioridad por algún delito de los mencionados se dediquen reiteradamente a tales conductas delictivas, o cuando se les hubiera decretado en mas de dos ocasiones auto de formal prisión, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento o la absolución del inculcado.

Un punto importante a destacar es que el artículo 57 "in fine" señala que "la forma reiterada de comisión de estos delitos se considera como delito grave", por lo que no procederá la libertad provisional bajo caución o fianza a que alude al artículo 20 apartado A, fracción I de la Constitución Política General del país.

Finalmente, en el artículo 58 de la ley se expresa que en tratándose de los delitos anteriores, independientemente de las sanciones de penas privativas de libertad y multas, se procederá a decomisar la mercancía destinada a la venta o distribución ilícita.

### **3.4. Los Alcances de la Ley.**

De todo lo expuesto en el capítulo tercero de esta investigación y, a manera de corolario, podemos afirmar que la ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en Tabasco es un ordenamiento pionero en su género en razón a sus objetivos perfectamente identificados: el combate y la prevención del serio problema del alcoholismo que ha lacerado a la sociedad tabasqueña, causándole daños diversos.

Sin considerar que esta ley es la llave mágica que va a solucionar definitivamente el problema del alcoholismo, si constituye un excelente paliativo para disminuir y prevenir el alcoholismo de forma gradual pero efectiva, pues aquellos que hace algunos años amasaban grandes fortunas vendiendo o distribuyendo ilícitamente bebidas alcohólicas, sin el mas mínimo reparo en los efectos devastadores que el exceso de estas produce en la sociedad tabasqueña, ahora encuentran un panorama jurídico francamente desalentador al saber que de reincidir en sus "negocios" podrán ser objetos de sanciones inclusive penales.

La ley que en comento es, como ya lo manifestamos, innovadora y que consideramos puede servir como un prototipo para que otras entidades de la Federación la adopten y se establezca de este modo una lucha intensiva y estructurada contra el serio flagelo del alcoholismo y sus efectos en la sociedad mexicana, pues bien sabemos que este mal no es por desgracia, privativo del Estado de Tabasco.

## **CAPITULO 4**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO.**

#### **4.1. La problemática del alcoholismo en Tabasco antes de la Ley.**

Si bien es cierto, Tabasco como entidad federativa ha avanzado gradualmente en la industria, con la generación de mas empleos, socialmente, etc., también lo es que con todo avance o desarrollo se desatan algunos problemas que deben ser ubicados y contrarrestados puesto que, de lo contrario, pueden causar serios daños a lo ya conquistado con muchos esfuerzos.

Años antes de la expedición de la Ley motivo de esta investigación, en Tabasco existía un índice muy alto de alcoholismo dentro de su sociedad, y aunque no es un problema privativo de alguna entidad (pues en muchos Estados de la Federación esta presente y aumenta día tras día), sino que es, de hecho, un

problema mundial que ya ha sido discutido en distintos foros internacionales, puesto que sus efectos son letales en las distintas sociedades que lo padecen.

Es cierto que el alcoholismo es un problema costáneo a nuestros tiempos y es además considerado como una enfermedad progresiva y mortal que además ocasiona serios daños a la familia.

Existen infinidad de conceptos de lo que es el alcoholismo, pero basta con decir que es el abuso o consumo excesivo de bebidas alcohólicas y que produce adicción en la persona al grado de que ya no puede vivir sin el consumo del alcohol. Por ejemplo, la Academia de Medicina Francesa fijó como dieta nociva de alcohol "la que sobrepase un mililitro de este líquido por kilogramo de peso en 24 horas, lo que representa una botella de vino diaria para el habitante común y corriente y un litro para el hombre fuerte en trabajo rudo."<sup>28</sup>

En los Estados Unidos de América y Europa hay unos 35 millones de consumidores "normales" de bebidas alcohólicas, lo cual quiere decir que toman menos de una botella diaria de vino; de 1.5 a dos millones de alcohólicos catalogados como de "uso socioprofesional", y 1.2 millones (de los que 800 mil son mujeres) de alcohólicos graves con trastornos psico-neuroticos en su conducta y con riesgo de pasar al consumo de otra droga.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Barriguet C., Armando. Lo que el vino se llevó. Editorial Diana, 1ª edición, 9ª reimpresión, México, 2000, p. 85.

<sup>29</sup> *ibid.*, p. 86.

En México, el médico, el psiquiatra, el psicoterapeuta o el simple analista, se sorprenden al enterarse, por comunicaciones circunstanciales o accidentales, de que el paciente a quien se dio o se da asistencia física o psicológica resulta alcohólico, pero que uno, en su oficina, nunca se percató de que la enfermedad ya había hecho presa de él.

La Organización Mundial de la Salud ha dicho atinadamente que:

"Los alcohólicos son bebedores excesivos, en quienes la dependencia del alcohol es suficiente para dañar su salud física y mental, sus relaciones con los demás y su comportamiento social y laboral o ya presentan signos de estas alteraciones."<sup>30</sup>

Esta definición fue introducida por la O.M.S. en su catálogo de enfermedades en 1952, luego de considerar en las distintas instituciones de salud, la existencia de esta enfermedad.

Si tratáramos de diferenciar al alcohólico del bebedor excesivo diríamos entonces que:

"Existe alcoholismo cuando un individuo tiene, de hecho, perdida la libertad de abstenerse del alcohol".<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 87.

<sup>31</sup> *Ibid.*, p. 88.

Existen otras opiniones que tratan de describir o más aún, de definir al alcohólico, sin embargo, el autor Armando Barriguete C. Simplemente señala cuales son las características del alcoholismo:

\*1.- El alcoholismo es una enfermedad primaria (no es un síntoma, ni consecuencia de otra).

2.- El alcoholismo produce síntomas y signos síquicos, físicos y sociales.

3.- El alcoholismo no es un padecimiento alérgico.

4.- El alcoholismo es una enfermedad familiar.

5.- El alcoholismo es una enfermedad incurable, progresiva y mortal".<sup>32</sup>

Esta breve semblanza de lo que es el alcoholismo nos da una idea de la gravedad del problema que representa no solo para el enfermo, sino para su familia, sus amigos y compañeros de trabajo y para la sociedad en general, la cual es partícipe de la degradación en que caen las personas alcohólicas.

---

<sup>32</sup> ibid., p. 90.



Por desgracia, Tabasco ha caído en este serio problema. Muchas personas, hombres y mujeres son cautivos de las garras del alcoholismo, afectándose con ello su entorno familiar, económico y laboral, pero también, es un daño que resiente el mismo Estado de Tabasco en su producción e ingresos públicos.

Esta problemática había pasado desapercibida por mucho tiempo y por muchos Gobernadores, hasta que el Licenciado Roberto Medraza Pintado supo dimensionar la situación y atacarla de raíz, desde el punto de vista legislativo.

#### **4.1.1. En Materia Laboral.**

El incremento del alcoholismo en Tabasco ha afectado de muchas maneras a nuestra sociedad, no solo al enfermo.

Es el caso que el alcohólico al tener una fuerte adicción a las bebidas que contienen esa sustancia suelen descuidar sus fuentes de trabajo, faltando a sus labores constantemente y por periodos prolongados, con ello, es fácil comprender que puedan perder las mismas.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Antes de la iniciativa y la expedición de la Ley, era usual (como sucede en otras entidades de la República) que los trabajadores sin tener que asistir a bares o cantinas, pudieran comprar bebidas alcohólicas como la cerveza y consumirlas en tienditas o abarrotes y en el peor de los casos, beberlas en las calles, avenidas, parques , es decir, en la vía pública lo cual no pasaba de ser una falta administrativa.

Ante esta facilidad para comprar bebidas alcohólicas y consumirlas ( a cualquier hora del día se podía hacer, inclusive, se les vendía a menores de edad) muchos trabajadores cayeron en las garras del alcoholismo fácilmente, destruyendo sus vidas y las de sus familiares. Esta situación se reflejó rápidamente en las empresas o fábricas las cuales empezaron a experimentar el ausentismo y abandono de las labores diarias, perdiendo con esto, tanto el trabajador como los patrones o empresarios quienes veían como disminuía la producción de sus empresas o fábricas.

#### **4.1.2. El detrimento económico de las familias Tabasqueñas.**

Si el alcoholismo ha ocasionado el abandono o deserción de las fuentes de trabajo, por consiguiente, también trae consigo un detrimento económico en las familias de aquellos enfermos quienes dilapidan sus salarios o ingreso en el alcohol.

Sabemos que es contradictorio pero, el alcohólico necesita estar consumiendo sus bebidas, y para ello, requiere de ingresos que le permitan continuar con su ritmo de vida, así que en el afán de seguir bebiendo, cada día va destinando más dinero a su enfermedad y con esto está sacrificando la estabilidad de quienes dependen de él. Llega el momento en que el alcohólico vive y trabaja para seguir bebiendo, pues, su voluntad está muy deteriorada.

A lo anterior tal vez haya que sumar que algunos alcohólicos les agrada visitar constantemente centros nocturnos, bares o similares donde sin duda gastará cantidades considerables que menoscabarán la seguridad alimentaria de la familia.

Sin duda, que este efecto es preocupante puesto que llega a dejar en estado de abandono a las familias y con ello, se van deteriorando los valores que unen a sus integrantes.

No es difícil imaginar que los hijos de alcohólicos vivan en ambientes destructivos donde es muy fácil que sigan el camino del padre, la madre alcohólica o de ambos, si es el caso, y accedan rápidamente a este grave vicio que se vuelve enfermedad letal.

### **4.1.3. La Relación entre el Alcoholismo y la Criminalidad.**

Es conocida la relación existente entre el alcohol, la agresividad y la criminalidad.

Una persona alcohólica tiende, por lo general, a ser agresiva, pues el alcohol es una sustancia que desinhibe y fomenta la salida de la verdadera personalidad de alguien, y con ello, afloran las sensaciones o instintos más diversos y contradictorios que alberga la mente del ser humano.

Un alcohólico pierde, gradualmente, la conciencia de sus actos y su única razón para vivir es el seguir consumiendo alcohol, por lo que al verse limitado económicamente para comprar sus bebidas favoritas, para asistir a centros nocturnos, bares, cantinas, etc., es muy factible que comience a robar con o sin violencia, y paulatinamente se va envolviendo en un mundo de ilícitos que acabará por privarlo de su libertad tarde o temprano, lo cual le traerá más problemas a sus familiares.

Todos estos casos, donde está presente el alcohol resultan sumamente preocupantes por los estragos que dicha sustancia ocasiona en el humano y en su familia.

Todo lo anterior ha sido un problema que el Estado de Tabasco (al igual que otros más) ha experimentado ante la indiferencia de muchos Gobernadores de la entidad quienes no pudieron o no quisieron percatarse del grave flagelo del alcoholismo y que de no detenerlo, los daños serían considerables en el futuro y quizá, irreversibles.

#### **4.2. Los Logros alcanzados con esta Ley en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco.**

Es justo reconocer en lo que vale la Administración del Licenciado Roberto Madrazo Pintado y sobre todo, su visión clara y bien dimensionada del problema del alcoholismo en Tabasco. La iniciativa enviada al Legislativo Local sobre la Ley que nos ocupa, no es, como ya lo manifestamos, el remedio o la llave mágica que va a terminar con el alcoholismo de la noche a la mañana, pero sí es realmente un buen paliativo que conjuntamente con programas políticos adecuados, dentro de un periodo próximo de tiempo habrá de disminuirlo.

A cinco años de haber entrado en vigor la Ley de referencia, ya podemos observar, algunos avances en materia de freno y control de venta y distribución de las bebidas alcohólicas en Tabasco, y es que la Ley, al fijar penas para quienes de forma ilícita vendan o distribuyan bebidas alcohólicas o

careciendo de la licencia o permiso para tal efecto, etc., constituye un freno indudable a actividades que a lo largo de muchos años fomentaron el alcoholismo en la entidad y con ello los problemas inherentes a él, con la creación de grandes fortunas de los que sin escrúpulos comerció con bebidas alcohólicas ilícitamente.

En este tenor de cosas, hacemos hincapié en que mucho del mérito de la Ley radica en que por una parte frena la venta y distribución de bebidas alcohólicas, sustentándolas a ciertos lineamientos ya señalados, y por el caso de u inobservancia estipula penas privativas de libertad que fluctúan entre los dos y los nueve años; por otra parte, la Ley tiene un carácter de prevención y pretende crear una cultura en materia de venta, distribución y también, de consumo de bebidas alcohólicas al fijar condiciones y horarios para esas actividades.

Desde otro punto de vista, la Ley ha venido a trastocar intereses comerciales y sobre todo económicos de aquellos quienes habían lucrado excesivamente con la salud e incluso, la vida de los alcohólicos, con lo cual, sus ganancias han disminuido mucho.

Las protestas de pequeños, medianos y grandes comerciantes y distribuidores de bebidas alcohólicas no se han hecho esperar, pues ya han argumentado que con esta Ley se conculca su libertad de trabajo, que han tenido que recortar su personal y que han sufrido serias pérdidas económicas. Sin

embargo, la Ley es como lo dispone su Artículo 1º. De orden público y obedece al bienestar de la generalidad sobre los intereses de unos cuantos.

A la fecha, los índices de alcoholismo han disminuido bastante, así como el consumo de las bebidas alcohólicas. Por consiguiente, las familias Tabasqueñas han podido recuperar la armonía e integración familiar que el alcohol le había arrebatado.

#### **4.3. La Constitucionalidad de la Ley.**

A continuación hablaremos de la Constitucionalidad de la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco.

Empezaremos por decir que el término "constitucionalidad", se refiere a la característica de la Ley que nos ocupa como un ordenamiento que se encuentra apegado al Orden Constitucional o no.

Cabe advertir que aún tratándose de la Ley objeto de esta investigación, tendremos que analizar su real apego tanto a la Constitución Política General de nuestro país como a la del Estado de Tabasco.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Consideramos que este tema es obligado y total en la investigación, pues muchos han criticado y atacado a la Ley por considerarla conculcatoria de garantías individuales, básicamente, del Artículo 5º. en relación con el 123 Apartado "A" que versan sobre la libertad de trabajo.

#### **4.3.1. Conceptos Afines. Constitucionalidad, Inconstitucionalidad y Anticonstitucionalidad.**

Resulta conveniente aclarar la diferencia entre los términos que usualmente se suelen confundir pero que guardan significados diferentes y que, para efectos de nuestra investigación, vale la pena explicar.

Primeramente abordaremos el término constitucionalidad, del cual los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, señalan que:

**"CONSTITUCIONALIDAD.** Característica de un acto o norma que responde al sentido político-jurídicos de una Constitución".<sup>33</sup>

Se desprende que la Constitucionalidad es una característica de un acto de autoridad o de una norma vigente que se traduce en su apego exacto a los lineamientos plasmados en la Constitución Política General del País.

---

<sup>33</sup> Pina, Rafael de Y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A., 23ª edición, México, 1966, p. 184.



Es un imperativo que todo acto o ley sea constitucional, es decir, que cumpla cabalmente con lo señalado en la Ley Fundamental, que respete las garantías individuales y en general, los Derechos Humanos de las personas, sin embargo, puede suceder que un acto de autoridad o inclusive, alguna Ley o parte de ella no sea apegada a la Constitución, como veremos a continuación.

Proseguiremos con el término Inconstitucionalidad:

**"INCONSTITUCIONALIDAD.** Calidad de inconstitucional de un acto o norma".<sup>34</sup>

Este término deriva de "inconstitucional", que quiere decir:

"Acto o norma cuyo contenido está en contradicción con la Constitución Política del Estado".

Cabe citar y comparar este término con el de "anticonstitucionalidad", que quiere decir:

**"ANTICONSTITUCIONAL.** Norma o acto contrarios a algún precepto o principio contenidos en la Constitución Política del Estado".<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Ibid., p. 317.

<sup>35</sup> Ibid., p.p. 83 y 84.

Se desprende entonces que los autores de Pina y de Pina Vera confunden ambos términos al decir que son actos de autoridad o normas que resultan contrarias a algún precepto o preceptos de la Constitución Política de un Estado.

Es el caso que si encontramos una sutil diferencia entre ambos términos, pues el vocablo "inconstitucional", posee la partícula "in" que indica una negación; así que significa un acto o norma que no están incluidos o regulados por la Constitución. Contrariamente, un acto de Autoridad Anticonstitucional o incluso una norma, es aquella que conculca, viola y se contrapone con alguno o algunos de los preceptos constitucionales, es decir, está en contra de la Ley Fundamental.

Esta es la diferencia que encontramos en los tres términos señalados y descritos.

### **4.3.2. Las impugnaciones por Vía de Amparo a la Constitucionalidad de la Ley, por parte de los distribuidores y vendedores de bebidas alcohólicas en Tabasco.**

No es difícil imaginar las reacciones de las empresas productoras, las distribuidoras, los medianos y pequeños comerciantes y hasta de algunos consumidores asiduos de bebidas alcohólicas de enojo y rechazo a la Ley, argumentando que es injusta y sobre todo, violatoria de garantías individuales, y es que, como ya lo hemos dicho, esta Ley ha venido a trastocar intereses económicos muy fuertes de empresarios y comerciantes quienes habían amasado sus fortunas a base de la salud e inclusive la vida de los consumidores de hebidas alcohólicas, sin ningún tipo de escrúpulo, pues no existía control legal. Asimismo, ya el propio Estado de Tabasco había experimentado detrimentos económicos por el ausentismo en las fábricas y empresas de los trabajadores, así como un notable aumento de la delincuencia.

La vigencia de la Ley, limitó mucho el gran negocio de la fabricación, distribución y venta de bebidas alcohólicas en Tabasco. Por esta razón muchos particulares (personas físicas y morales) han hecho uso del Juicio de Garantías como una forma de seguir disfrutando de las ventajas que se representa la falta de regulación de la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas. Tal es el

caso (entre muchos otros) de empresa como "Casa Piza, S.A.", "Controladora de Negocios Comerciales, S.A. de C.V.", "Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V.", "Distribuidora Moctezuma de Jalpa, S.A. de C.V.", quienes presentaron escrito demandando la protección de la Justicia Federal, el 27 de febrero de 1996, ante Juzgado de Distrito, señalando como autoridades responsables ordenadoras:

a).- La Quincuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso de Tabasco.

b).- El Gobernador Constitucional del Estado,

c).- El Secretario de Gobierno,

d).- El Secretario de Salud Pública de la misma entidad.

Como autoridades ejecutoras:

a).- El Director General de Ingresos del Estado,

b).- El Jefe del Departamento de Inspección de alcohol del Estado de Tabasco.

c).- El Jefe del Departamento de Licencias de Alcoholes del Estado de Tabasco.

d).- el H. Ayuntamiento de Nacajuca,

e).- El Presidente Municipal o Primer Consejal de Nacajuca,

f).- El Procurador General de Justicia del Estado.

h).- El Director de Tránsito del Estado,

i).- el Agente del ministerio Público de Nacajuca, Tabasco,

j).- El Síndico de Hacienda del Municipio de Nacajuca,

k).- El Tesorero Municipal del municipio de Nacajuca,

l).- El Director General de Seguridad Pública del Estado,

m).- El Director de Seguridad Pública de Nacajuca, Tabasco.

En términos generales, los actos reclamados de todos lo quejosos mencionados eran la inconstitucionalidad de todos los Artículos de la Ley que

regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en Tabasco, así como su naturaleza, pues para los peticionarios de amparo se trataba de un acto reglamentado (Facultad del Ejecutivo del Estado (Artículo 51, Fracción I de la Constitución Política de Tabasco) y no del ámbito legislativo, es decir, se trataba de un reglamento y no de una ley, así como de sus contenidos como son las expediciones de licencias y la creación de los tipos penales contenidos en el Capítulo XII de la Ley. También se adujeron como agravios las órdenes de clausura de los negocios que no contaron con las licencias de funcionamiento y decomisos de bienes que se despendieran de las visitas domiciliadas, etc.

Es el caso que por razón de turno le correspondió al Juez Tercero de Distrito en Tabasco el conocimiento y estudio del asunto brevemente descrito, admitiendo la demanda de garantías mediante acuerdo de fecha 29 de febrero de 1996, y previos los trámites de Ley, dictó resolución en fecha 16 de abril del mismo año, la que terminó en engrosar el 30 de agosto de ese año en cuyo resolutive único señala:

**"UNICO.- SE SOBRESSEE en el presente juicio de garantías promovido por CASA PIZA, S.A. representada por Juan Benito Machin en su carácter de Gerente General, así como por su propio derecho, CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., representada por Filiberto Romero Hernández, con el carácter de apoderado para pleitos y cobranzas, así como por su propio derecho...".**

En las consideraciones vertidas el juez Tercero de Distrito desestimó todos y cada uno de los agravios aducidos por los quejosos por considerarlos improcedentes, reafirmando con ello que la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco, es totalmente constitucional y que sus contenidos también lo son, pues se trata de una Ley de Orden Público que persigue un interés de orden, el cual está por encima del privado, y que su aprobación y vigencia, así como su aplicación no conculcan garantías individuales.

Sin embargo, inconformes con la resolución anterior, los quejosos interpusieron el recurso de revisión en su contra, ante el propio Juez del conocimiento, el cual ordenó remitir los autos y el escrito de agravios, ala más alto Tribunal del País, La Suprema Cortes de Justicia de la Nación.

Una vez que ese altísimo Tribunal recibió los autos, mediante proveído de fecha 29 de noviembre de 1996, admitió el recurso ordenando notificar a las autoridades responsables y al Procurador General de la República para que expresara lo que a su interés conviniera. Así, el Ministerio Público de la Federación de la adscripción, formuló el pedimento número VI-3/97 en el cual solicita se confirme la sentencia recurrida.

Mediante acuerdo de fecha 10 de enero de 1997, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ordenó turnar los autos al Ministro Ponente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió confirmar el sobreseimiento del juicio de garantías pronunciado por el Juez Tercero de Distrito, respecto de los agravios esgrimidos por los quejosos citados, por unanimidad de once votos de los Ministros que integran el Alto Tribunal.

Nos parece que la resolución del Juicio de Garantías por el Juez Tercero del Distrito de Tabasco y la del recurso de revisión por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobreseyendo la causa por unanimidad es un excelente precedente para normar nuestro criterio respecto a la constitucionalidad de la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en Tabasco, pues el estudio que la Corte hizo de la misma y de sus contenidos son más que contundentes para aceptar que se trata de una Ley perfectamente apegada a la Constitución General y a la de Tabasco.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



### **4.3.3. Análisis Jurídico de la Constitucionalidad de la Ley en base a la Garantía de Libertad de Trabajo Contenida en el Artículo 5º. Constitucional.**

El artículo 5º. Constitucional se refiere a la libertad de trabajo como una garantía individual, y en su primer párrafo dispone:

**"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen derechos de tercero, o por resolución gubernamental, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".**

Dice el maestro Burgos sobre la libertad de trabajo a que alude el Artículo 5º. De la Constitución Política:

**"...la libertad de trabajo, concebida como la facultad que tiene el individuo de elegir la ocupación que más le convenga para conseguir sus fines vitales, es la manera indispensable sino que non, para el logro de su felicidad o bienestar. Cuando el hombre le sea impuesta una actividad que no se adecue a la**

teleología que ha seleccionado, no sólo le imposibilita para ser feliz, para desenvolver su propia personalidad, sino que se le convierte en un ser abyecto y desgraciado".<sup>36</sup>

Después, el maestro argumenta:

"1.- Como se coligue de la simple lectura de esta disposición, la libertad de trabajo (cuya connotación abarca la de la industria, profesión, comercio, etc., por ser sinónima de libertad de ocupación) tiene una limitación en cuanto a su objeto: se requiere que la actividad comercial, industrial, profesional, etc., sea lícita. Por ende, todo aquel trabajo que es ilícito no queda protegido por la garantía individual de que tratamos, habiéndolo considerado así la Suprema Cortes (Informe de 1970; Tribunal Pleno, pág. 291)".

En este sentido, la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco, señala en su Artículo 3º.:

"La venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, solo podrá realizarse previa obtención de la licencia respectiva o del permiso eventual en los términos establecidos en los mismos, en los establecimientos, y bajo las condiciones autorizadas por la Secretaría".

---

<sup>36</sup> Hurgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa S.A., 2ª edición, México, 1996., p. 311.

Entonces, vender o distribuir bebidas alcohólicas sin contar previamente con la licencia respectiva o el permiso eventual de la Secretaría de Planeación y finanzas del Estado convierte en ilícitas esas actividades, pues hay una notoria contravención a la Ley (que es de orden público como lo señala el Artículo 1º. De la misma), además porque, con esa contravención se causa un daño a la sociedad, al fomentarse el alcoholismo en el Estado.

De acuerdo con el Capítulo IV de la Ley, las empresas o comerciantes que ya contaban con un permiso antes de la vigencia de la Ley, debieron haber renovado el mismo en términos de los artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25, pues aunque la aplicación de la Ley fue efectivamente de forma retroactiva, como lo establece el párrafo primero del Artículo 14 Constitucional, no se surte el perjuicio para las empresa o comercios destinados a la venta y distribución de bebidas alcohólicas, lo que quiere decir que si bien, la Ley vino a limitar la libertad de trabajo de aquellos quienes vendían o distribuían ilegalmente o al margen de la Ley (mediante alguna suspensión provisional), lo cierto es que esa limitación es totalmente constitucional, pues cae en el supuesto del párrafo primero del Artículo 5º. Constitucional cuando alude a la realización de alguna actividad comercial ilícita.

#### **4.4. Propuestas y Sugerencias.**

Estamos ciertos de que nuestro trabajo de investigación estaría incompleto si careciera del elemento propositivo, pues hacer una crítica de un tema parece algo relativamente fácil, pero esa crítica debe llevarnos necesariamente a hacer propuestas de solución al problema planteado.

De esta forma, hemos llegado al apartado destinado a las propuestas; en ellas haremos una sencilla aportación al tema desarrollado esperando que resulten de algún beneficio para el lector, la Sociedad Tabasqueña y la Comunidad Estudiantil de la ENEP Aragón.

##### **4.4.1. Es una Ley Constitucional y Necesaria para la Sociedad Tabasqueña.**

Lo expresado anteriormente nos mueve a concluir diciendo que la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas es un ordenamiento jurídico apegado a la Constitución Política General del País, pues hemos determinado ya que no conculca ninguna garantía individual con su aplicación a pesar de haber sido en muchas ocasiones, materia de impugnaciones por vía de amparo.

Se trata de una Ley cuya finalidad es doble, pues por un lado, regula y sanciona la venta, distribución y consumo ilegal de bebidas alcohólicas y, por otra parte, tiene un marcado carácter preventivo en esas mismas conductas. Ambos objetivos convienen en una estrategia contra un mal social, problema y enfermedad que había dañado seriamente a la Sociedad Tabasqueña y al mismo Estado, el alcoholismo y sus graves consecuencias que hemos explicado.

La Ley materia de nuestra investigación es un interesante cuerpo normativo, innovadora en su tipo y un mecanismo adecuado que no dudamos que permita disminuir ostensiblemente el índice de alcoholismo en la Sociedad de Tabasco y con ello, todos sus terribles efectos o consecuencias. Por esto, consideramos que esta Ley hacía mucha falta y hoy que su aplicación es toda una realidad, se toma como lo dijimos, un instrumento necesario en el combate que conjuntamente: Sociedad y Gobierno deben establecer contra el alcoholismo y sus consecuencias.

#### **4.4.2. La Viabilidad Jurídica y Social de que el Distrito Federal cuenta con una Ley Similar.**

Una vez que hemos visto las ventajas que reporta la Ley que regula venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco, que es un ordenamiento interesante, innovador y eficaz en el combate contra el alcoholismo, convendría ponderar la viabilidad de que otras entidades del País como el Distrito Federal contarán con una Ley de ese estilo y características, pues es sabido que el alcoholismo es un mal social y enfermedad que aqueja a muchas ciudades del País. La Ciudad de México no es la excepción, pues el índice de alcoholismo es cada vez más creciente y conjuntamente con él los problemas inherentes que ya mencionamos: El ausentismo en las fuentes de trabajo, los problemas económicos para los trabajadores alcohólicos y sus familias, la desintegración familiar y social, el incremento de la criminalidad, etc.

A la fecha, el Distrito Federal cuenta con el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de Actividades, establecimientos, productos y servicios, publicado en el diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1988 y, en cuyo Título Decimonoveno, Capítulo I denominado: "Disposiciones Generales", establece algunas disposiciones interesantes en la materia como definiciones y los compuesto de bebidas alcohólicas. Sin embargo, no es ni por mucho, algo parecido a la Ley de Tabasco, que es dinámica, nueva y eficaz.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por ende, estimamos que el distrito Federal podría adoptar el modelo de la Ley de Tabasco, de acuerdo con las características propias de la entidad, establecer, previo proceso legislativo local, una ley similar y con ello obtener buenos resultados a corto y a largo plazo.

Si el Gobierno del P.R.D. en la capital del País se precia de contar con más de 80 Nuevas Leyes, muchas de las cuales tienen serias deficiencias técnicas, sería justo que adoptaran una Ley en materia de regulación de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas con medidas más duras y necesarias para combatir este mal social llamado alcoholismo.

## CONCLUSIONES.

PRIMERA.- A lo largo de la historia del hombre, el vino y otras bebidas a base de alcohol, ya sea fermentadas o destiladas, han ocupado un lugar preponderante tanto en las celebraciones y placeres como en las ceremonias religiosas o rituales.

SEGUNDA.- Todas las civilizaciones antiguas supieron desarrollar el tratamiento de las bebidas alcohólicas, por lo que, paulatinamente, se fue formando una cultura vitivinícola que ha llegado hasta nuestros días.

TERCERA.- De conformidad con el Artículo 43 de la Constitución Política vigente de nuestro País, Tabasco es parte integrante de la Federación Mexicana. Su nombre proviene del náhuatl y significa "en la tierra húmeda", lo cual describe perfectamente su gran riqueza natural.

CUARTA.- Históricamente, Tabasco ha sido escenario de grandes sucesos históricos en nuestra vida como País, por lo que, es justo reconocerle su mérito a esa gran tierra, cuna de ilustres mexicanos.



QUINTA.- Tabasco es un Estado rico en recursos naturales, flora y fauna, lugar donde muchas empresas grandes, medianas y pequeñas se han establecido, contribuyendo a que el Estado sea productivo para el País.

SEXTA.- No obstante lo anterior, la Sociedad Tabasqueña atraviesa por algunos problemas dignos de tomarse en consideración como lo es el alto nivel de alcoholismo existente en la entidad hasta inicios de 1996, lo cual deterioró la vida familiar en ese Estado.

SEPTIMA.- Desafortunadamente, muchos gobernadores de la entidad hicieron caso omiso del grave problema que representa el alcoholismo tanto para los enfermos de él, sus familias e incluso para el Estado.

OCTAVA.- Fue el Licenciado Roberto Madrazo Pintado quien se percató de este serio flagelo y propuso una iniciativa de Ley tendiente a combatir frontalmente el alcoholismo en la Entidad.

NOVENA.- Después de agotarse el procedimiento Legislativo correspondiente, la Quincuagésima Legislatura Local aprobó finalmente la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas para el Estado de Tabasco, entrando en vigor en febrero de 1996.

DECIMA.- Concluimos que la Ley en conjunto es un Ordenamiento Jurídico cuyo objetivo perceptible es doble: sancionar la venta, distribución y

consumo ilegal de bebidas alcohólicas y por otro, prevenir dichas conductas sujetándolas a normas rígidas que persiguen acabar gradualmente con el problema del alcoholismo.

DECIMA PRIMERA.- Es asimismo, una Ley innovadora por sus características, su rigidez en el tratamiento de la venta, distribución y el consumo de bebidas alcohólicas, cuyos primeros dividendos ya se han visto en el Estado, pues efectivamente ha disminuido el grado de alcoholismo en la sociedad.

DECIMA SEGUNDA.- A pesar de que la Ley ha tocado serios intereses económicos de particulares, la Ley por ser de interés general ha logrado regularizar actividades históricamente generadores de riqueza para unos cuantos y a costa de la salud y la vida inclusive de quienes padecen de la enfermedad del alcoholismo.

DECIMA TERCERA.- Los afectados en sus intereses económicos han intentado demostrar la anticonstitucionalidad de la Ley en conjunto, presentando demandas de juicios de garantías, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Unión ha determinado (como en el caso que se cita en el Capítulo Cuarto de esta investigación) que la ley y sus contenidos, así como su exacta aplicación no conculcan garantías individuales, por lo que los juicios de garantías se han tenido que sobreseer.

DECIMA CUARTA.- Es por esto que consideramos que la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas es un cuerpo normativo modelo y bien podría ser implantado en ciudades como el Distrito Federal donde el alcoholismo sigue siendo un problema social que ya no puede postergarse más.